AÑO CCVIII. - NUM. 157.

DOMINGO 6 DE JUNIO DE 1869.

200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Al privar á la marina mercante del beneficio de bandera por decreto de 22 de Noviembre último, el Ministerio de Hacienda ha procurado por una série de importantes concesiones facilitar á los armadores la adquisicion, venta, carena y tripulacion de sus buques, y unificar al propio tiempo los derechos de puerto y navegacion que, por su diversidad y cuantía, se hacian demasiado molestos y onerosos. Estas compensaciones del privilegio derogado han tenido tambien por objeto librar de trabas y de gravámenes á la marina nacional para que pueda entrar en activa y provechosa competencia con las marinas extranjeras. Animado de igual deseo el Ministro que suscribe, y dispuesto á secundar su realización, juzga oportuno suprimir el derecho de toneladas que se exige en los Consulados de la nacion á los buques mercantes españoles; y siguiendo la marcha gradual adoptada para la abolicion del recargo diferencial de bandera, ha considerado conveniente que se proceda á la supresion del referido derecho en plazos que coincidan con los fijados en el precitado decreto de 22 de Noviembre último.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se reducirá á dos terceras partes el derecho de toneladas fijado en el Arancel consular de 23 de Abril de 1867 desde el 1.º de Agosto próximo hasta el 1.º de Enero de 1871, y á una tercera parte desde esta fecha hasta el 1.º de Enero de 1872, en que quedará completamente abolido.

Madrid dos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado. Juan Alvarez de Lorenzana.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exemo. Sr.: A fin de facilitar la marcha y desarrollo de las obras públicas de esa provincia ultramarina, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido à hien disponer:

1.º Que todos los expedientes relativos al ramo se instruyan y tramiten por la Inspeccion, la que podrá iniciarlos tambien cuando lo crea conveniente. Que cuando la resolucion corresponda al Gobierno supremo se eleven á su conocimiento con todos los antecedentes necesarios, por conducto del Gobernador superior civil, en un plazo que no exceda de 15 dias, contados desde la fecha en que se dé

Administración ó por la lespección. 3.º Que en el mismo plazo resuelva dicha superior Autoridad los que sean de su competencia.

cuenta de ellos á esta Autoridad por la Direccion de

4.º Que las copias de todos los documentos unidos á los expedientes se autoricen por el citado Inspector, quien refrendara tambien todas las comunicaciones y órdenes del servicio que hubieren de firmar el Gobernador superior civil ó el Director de Administracion local.

5.º Que mensualmente se eleve al Gobierno supremo una relacion de las resoluciones adoptadas en materia de obras públicas por el Gobernador superior civil, el Director de Administracion local y el Inspector general, autorizada por el último; y siempre que este lo solicite, se dé cuenta detallada de ellas en la forma prescrita en esta órden.

6.º Que cada tres meses se dé además cuenta al Gobierno de los pedidos de fondos y gastos hechos con cargo á las consignaciones abiertas en el presupuesto para material de obras públicas.

7.º Que tambien se tengan presentes cuantas disposiciones se hayan dictado hasta la fecha sobre tra-

mitacion de expedientes. 8.º y último. Que se ponga en conocimiento de este Ministerio cualquier infraccion de las disposiciones consignadas en la presente resolucion.

De orden del Poder Ejecutivo lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo-

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Abril de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Tarragona y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por Doña Antonia Gabaldá, consorte de Don Francisco Más, con D. Ignacio Bás sobre otorgamiento de una escritura de venta; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por la demandante contra la sentencia que, en 7 de Abril de 1868, dictó la

referida Sala: Resultando que D. Ignacio Bás y Doña Antonia Gabaldá, y en su representacion y como su apoderado su marido D. Francisco Más, firmaron un documento simple en Tarragona à 20 de Diciembre de 1866, por el que convinieron en otorgar escritura pública de venta de la hacienda llamada Manso de la Pineda, propia de la segunda, en favor del primero, en precio de 28.000 duros, que retendria el comprador para satisfacer los créditos, para cuya seguridad se hallaba aquella hipotecada, el uno de 4.000 duros que correspondia á D. José Teixidó, otro de 9.000 duros á favor de D. Félix Estadella, reservándose el resto hasta los 28.000 duros en garantia del tercer crédito hipotecario de la Compañía general de Crédito, Depósito y Fomento, entregando á la vendedora despues de liquidado y cancelado este último crédito, ó lo que sobrase, cubierto lo que acaso resultase alcanzar

dicha Sociedad: Resultando que Doña Antonia Gabalda, autorizada por su marido, entabló demanda en 15 de Encr ode 1867 diciendo que Bás se negaba à cumplir el citado con-trato, y que no podia cludir su cumplimiento por ser de los que quedaban perfeccionados desde que las partes convenian en la cosa y en el precio, y pidiondo que se le condenase á otorgar la escritura de venta de dicha finca que habia comprado á la demandante por el precio y con las condiciones referidas, á cuyo efecto ponia à su disposicion la cosa vendida; condenándole además à la indemnizacion de los perjuicios que se irrogasen à la demandante, y en las costas

Resultando que D. Ignacio Bás impugnó la demanda alegando que el contrato se habia celebrado en la inteligencia de que sobre la finca objeto del mismo no pesaban más hipotecas que las referidas en él, y de que tenia los productos y condiciones que expresaba la nota que se le dió y acompañaba; pero que con posterioridad

habia averiguado que, además de que los productos eran muy inferiores á los que se habian supuesto, siendo tambien menor el número de los árboles que contenia despues de la hipoteca constituida á favor de Teixidó, habia otra de 10.000 duros en garantía de cierta penhabia otra de 40.000 duros en garantía de cierta pension que se habia obligado á satisfacer Doña Antonia Gabaldá á D. José María Albanés: que la hipoteca á favor de Estalella, que ocupaba el primer lugar, no era sólo por la suma de 9.000 duros y sus intereses al 40 por 400, sino tambien en cantidad de 40.000 rs. para las costas, estando anotado preventivamente el embargo practicado á su instancia; y otro á solicitud de Doña Dolores Escriu para el cobro de 40.000 duros, por virtud del cual se habia nombrado un administrador de la finca: que siendo la compra-venta de los contratos llamados de huena fe en tanto estaba obligado el compramados de buena fe, en tanto estaba obligado el comprador á llevarlo á efecto, en cuanto fueran exactos en todas sus partes los datos que se le hubieran dado respecto á la cosa vendida: que la omision de la hipoteca constituida en segundo lugar á favor de Albanés alteraba esencialmente las condiciones de la venta, pues la ven-dedora no podia considerarse verdadera propietaria de la finca; y que aun siéndolo no podia enajenarla por resultar embargada por tres Tribunales distintos, y no poder poner en posesion de ella al comprador, como tenia obligacion de hacerlo todo el que vendia una cosa:

Resultando que la demandante replicó que el demandado tenia noticia del gravamen a favor de Albanés y de los embargos de Estalella y de la Sociedad Española de Crédito, habiendo tenido con tal motivo, antes de firmar el contrato, una junta de Abogados; y que no habia tenido en cuenta para la compra la nota que se entregó, sino el estado de la finca y los informes que acerca de ella habia adquirido:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia; y que la Sala primera de la Audiencia de Barcelona la revocó en 7 de Abril de 1868, absolviendo á D. Ignacio Bás de la demanda:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal en concepto de infringidas:
1.° La ley 1.°, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Reco-

pilacion, segun la cual de cualquier manera que resulte que el hombre ha querido obligarse queda obligado:

2.º La jurisprudencia establecida en la sentencia La jurisprudencia establecida en la sentencia de 12 de Octubre de 1860, á tenor de la cual no puede reputarse que hay error de hecho en un convenio cuando se ha celebrado con pleno conocimiento por ámbas partes de los antecedentes del mismo; Y 3.* Las leyes 6.*, 8.* y 32, tít. 5.° de la Partida 5.*, y 32, tít. 16, Partida 3.*:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jau-

mar de la Carrera: Considerando que, embargada judicialmente á instancia de varios acreedores la heredad de que se trata án-tes de firmarse el convenio de 20 de Diciembre de 1866, no pudieron válidamente los demandantes enajenarla, ni podrian hoy entregarla al demandado sin intervencion ó autorizacion del Juzgado que decretó los em-

bargos:
Considerando que por parte de D. Ignacio Bás no medió verdadero consentimiento al firmar dicho convenio por no haberle manifestado los vendedores todos los gravámenes á que estaba afecta la finca, y haberle exagerado su cabida y la renta que producia, segun lo ha estimado la Sala sentenciadora apreciando, en uso de las facultades que le competen, el conjunto de las pruebas testifical, pericial y documental suministradas por ambas partes:

Considerando, en su consecuencia, que la Sala al absolver á D. Ignacio Bás de la demanda de Doña Antonia Gabaldá no ha infringido la ley 1.º del tit. 1.º del libro 10 de la Novísima Recopilacion, ni la doctrina consignada por este Supremo Tribunal en la sentencia de 12 de Octubre de 1860, por no ser aplicables al presente caso, como tampoco las leyes de las Partidas que han sido citadas últimamente, sin indicar siquiera en qué consis-tan las supuestas infracciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Antonia Gabaldá, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Caceres.-Laureano de Arrieta.- Valentin Garralda.-Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, están-dose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escri-

Madrid 27 de Abril de 1869. = Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 3 de Junio de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de paz del distrito del Hospital de esta capital y el de San Pablo de la ciudad de Zaragoza acerca del conocimiento de la demanda deducida en juicio verbal por D. Dámaso Arban contra la empresa del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante sobre pago de 59

escudos 600 milésimas: Resultando que en 25 de Febrero último D. Dámaso Arban acudió al Juez de paz del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza demandando en juicio verbal á la empresa del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y

Alicante para que le respondiese de los perjuicios de 59 escudos 600 milésimas procedentes de un cerdo facturado en 13 de Enero de 1868 en la estacion de Morata de Jalon con direccion á la de Zaragoza, y que por ha-berlo detenido dos dias en la expresada estacion se re-

cibió en aquella ciudad en estado de putrefaccion: Resultando que señalado dia para la celebración del uicio verbal, y citado en esta capital D. Paulino de Sabron, apoderado general de la empresa demandada, acudió al Juez de paz del distrito del Hospital pretendiendo requiriera de inhibicion, como lo hizo, al de Zaragoza, el cual se negó á ella, promoviéndose la presente competencia, para cuya decision uno y otro Juzgado han elevado á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el Juez de paz del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza en apoyo de su jurisdic-cion expone que la accion ejercitada por D. Damaso Arban procede de un contrato, y como tal es personal: que cuando se ejercitan acciones personales es Juez competente para conocer de los pleitos el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, conforme al núm. 3.º del ar-ticulo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil: que sólo cuando no consta el lugar donde debe cumplirse la obligacion es potestativo en el demandante elegir entre el domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallandose en él, aun cuando sea accidentalmente, puede ser emplazado segun se ordena en los citados párrafo y artículo de la expresada ley: que en el presente caso es conocido el punto en que la obligacion debió cumplirse,

puesto que se trata de la entrega en Zaragoza de un cerdo, que es á lo que se comprometió la empresa del ferro-carril demandada:

Y resultando que el Juez de paz del distrito del Hospital de esta villa para sostener su competencia alega que segun el art. 4.º de los estatutos de la empresa apro-bados por el Gobierno esta tiene domicilio en Madrid: que con arreglo á lo establecido en el art. 204 de la ley de Enjuiciamiento civil, no existiendo sumision expresa ó tácita, el conocimiento de los juicios verbales que se promuevan corresponde al Juez de paz del domicilio del demandado, a prevencion con el de su residencia, sin que para nada y en lo relativo al conocimiento de dichos asuntos se atienda ni á la clase de accion que se deduce, ni al lugar del contrato, ni á ninguno de los otros extremos que para el conocimiento de los juicios deben tenerse presentes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio Gutierrez de los Rios:

Considerando que para dirimir las competencias que se suscitan respecto á conocer de los juicios en que se ventilan acciones personales debe tomarse en cuenta primeramente, segun lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el lugar en que haya de cumplirse la obligacion:

Considerando que en el juicio promovido por Arban se ejercita una accion puramente personal, pues que la por él intentada trae origen del contrato celebrado con la empresa Ferro-carril de Madrid á Zaragoza para la conduccion de un cerdo muerto, el cual habia de entre-

garse en Zaragoza, que es por lo tanto el lugar donde la obligacion debia cumplirse:

Considerando que es improcedente la cita del articulo 204 de la ley de Enjuiciamiento civil que se invoca, porque este es aplicable exclusivamente à los actos de conciliacion, que además no tienen el carácter de

verdadero juicio:
Considerando, por último, que siendo el presente un juicio verbal, debe ajustarse á las disposiciones generales referentes al particular consignadas en el tit. 1.º de

la expresada ley;
Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia en favor del Juzgado de paz del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, al que se remitirán las

actuaciones para que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Sebastian Gonzalez Nandin.-Francisco de Paula Salas.-Manuel María de Basualdo.-Antonio Gutierrez de los Rios.=Juan Jimenez Cuenca.=Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cá-

Madrid 3 de Junio de 1869.-Rogelio Gonzalez Montes

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 31 de Marzo de 1869, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo de 1868.

INFORMATION DUGDE CO. DE AGOSTO DE A

		IMPORTACION DES DE MÀRZO DE 1: CADO EN LA GACE	869, SEGUN AF	ARECE EN EL ES DRRESPONDIENTE	IMPORTACION DESDE EL DIA 21 AL 31 DE MARZO DE 1869.				TOTAL IMPORTADO DESDE 22 DE AGOSTO DE 1867 HASTA EL 31 DE MARZO DE 1869.				
		TRI	TRIGO. H		HARINA.		GO.	HAR	INA.	TRI	GO.	HAR	INA.
	ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCÉANO.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
	Cadiz Sanlucar de Barrameda Sevilla Huelva. Vigo Coruña Gijon Santander. Bilbao San Sebastian	203.249 4.769 4.77.775 4.469 3.681 5.168 4.329 307.952 451.963 39.490	366.462 3.487 320.346 8.054 6.633 9.342 7.800 554.869 273.805 70.643	2.507.276 24.000 644.758 532.013 574.897 431.664 766.488 3.648.572 68.200 459.589	218.024 2.087 56.065 46.262 49.990 41.449 66.651 317.267 5.934 39.966	3.827 6.474 30	288 288 3 3 6.896 41.419 54	78,300 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	6.809 	\$03.249 4.769 477.935 4.469 3.684 5.168 4.329 341.779 458.434 39.220	366.462 3.487 320.604 8.05.4 6.633 9.312 7.800 561.765 284.924 70.667	2.585.576 24.000 644.758 532.043 734.157 431.664 767.288 3.898.060 68.200 461.089	224.833 2.087 56.065 46.262 63.839 44.449 66.724 338.962 5.934 40.097
	ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRÁNEO. Cadaqués. Escala (La). Palamós. Blanes. San Feliú de Guixols. Barcelona. Tarragona. Vinaroz. Benicarló Valencia. Alicante. Cartagena. Aguilas. Almería. Motril. Málaga. Algeciras. Palma. Mahon. Ibiza.	38.169 99.128 40.413 13.326 2.664.466 370.037 21.596 480 433.024 458.066 326.437 55.000 86.358 18.504 796.275 16.096 266.540 61.751 27.909	50.755 178.609 72.817 24.010 4.800.842 666.752 38.913 865 780.221 825.348 588.176 99.099 155.600 33.340 1.434.728 29.002 480.251 111.261 50.288	73.125 181.194 2.592.327 803.114 948.297 33.905.626 2.359.628 814.144 61.200 7.935.961 1.753.942 8.056.864 92.300 1.286.763 753.961 8.731.204 190.405 6.991.016 1.289.711 200.636	6.359 15.755 225.421 69.837 82.461 2.948.315 205.184 70.795 5.322 690.081 452.778 700.600 8.026 411.890 65.562 759.234 46.557 607.916 112.147 17.448	**848 800 54.450 **2.319 1.520 ** **460 18.309 8.713 **411 **42.059 **3.978	1.528 1.442 98.108 4.478 2.739 288 92.989 45.699 200 21.728 7.168	2.250 60.031 190.456 706.441 6.075 42.675 289.608 45.200 329.986 21.437 94.820 265.636	3.065 5.220 46.535 61.404 528 3.711 25.183 3.930 28.694 3.245 23.099	29.047 99.928 94.863 43.326 2.666.785 374.557 24.596 480 433.484 476.375 335.450 55.000 86.469 48.504 808.334 46.096 270.518 64.754 27.909	\$2.283 480.051 470.925 24.010 4.805.020 669.471 38.943 865 780.509 858.337 603.875 99.099 455.800 33.340 4.456.456 29.002 487.449 441.261 50.288	73.428 493.444 2.652.358 803.414 1.438.453 34.641.767 2.365.703 856.819 61.200 8.225.569 4.802.142 8.386.850 92.300 4.308.200 753.961 8.826.024 4190.405 7.256.652 4.289.711 200.636	6.389 46.820 230.641 69.837 98.996 3.009.749 205.742 74.506 5.322 715.264 456.708 789.294 8.026 113.754 65.562 767.479 46.557 631.015 412.147 47.448
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA. Irún	18.549 31 4.900 84 52 28.641 137 106 377 387	33.420 56 8.828 451 93 51.605 247 490 679 697	5.244.654 5.060 720.768 178.554	453.487 440 62.677 - - - - - - - - - - - - - - - - - -	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	3) 25 27 28 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	26.800 26.830	2.330 2.333	18.549 31 4.900 84 52 28.641 137 106 377 387	33.420 56 8.828 451 93 51.605 247 490 679 697		455.517 440 65.010
1	Total	6.736.354	12.137.574	94.505.531	8.217.872	113.455	204.424	2.606.993	226.695	6.849.809	12.341.998	97.112.524	8.444.567

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 12.341.998 fanegas de trigo puede calcularse en 80.276.473 escudos, y el de las 8.444.567 arrobas de harina en 19.106.444 escudos. Madrid 3 de Junio de 1869.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado que manifiesta el número de trenes que han circulado durante el año 1868, de los coches y carruajes que han arrastrado y el de kilómetros que recorrieron.

		NUMERO) Y CLASE	DE LOS	TRENES.	s	NUMER	O DE COCHES	ARRASTRADO	S.	Trucks	Wagones	Cuadras.	Otros		
LINEAS.	De viajeros	Mistos	De mercancías	Especiales	De material para la companía	Total	De 1.ª clase	De 2.ª clase	De 3.ª clase	Mistos	s para mercancías.	nes de carga	as	carruajes	Kilómetros que recorrieron los trenes.	OBSERVACIONES.
Norte	2.696 2.112 208 3	2.637 1.170 3.222 1.556 1.044 1.410 4.390	7.637 335 64 2.676 2.339 7.782	237 16 36 43 82 568	88 24 301 46 388 848	13.295 1.210 4.094 3.791 3.928 4.212 22.987	11.717 1.129 234 5.809 2.317 25.351	7.935 4.144 44 5.471 4.452 4.673 48.604	13.750 2.032 1.905 10.891 1.498 5.024 43.749	5.988 1.023 " 228	» 711 » » » 209	146.864 6.200 54.572 77.914 85.930 41.425 353.273)) >1))	17.136 2.376 5.555 , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2.417.813 407.760 440.349 354.832 427.526 295.528 3.787.043	Doce de los 47 trenes especiales fueron
Zaragoza á Barcelona y Pamplona	1.102	6.483	5.126	47	461	43.219	8.951	6.703	16.890	»		101.515	»	35.308	4.620.433	extraordinarios. Tambien en esta línea circularon algunos coches mistos.
Lérida á Reus y Tarragona	4.380	>>	748	74	»	5.202	4.454	4.416	8.904	»	n	23.188	*	8.852	404.980	Circularon además 9.577 trenes á la es-
Barcelona á Francia por Figueras	2.924	3.638	1.046	6	127	7.744	6.401	21.065	38.590	»	9.940	24.876	»	16.996	542.665	tacion de San Andrés, 28 extraordi- narios, y en algunos uno ó dos coches mistos.
Barcelona á Sarriá Almansa á Valencia.	22.746 732	10.292	" 732	234	54 295	22.800 12.285	22.852 4.075	22.836 4.532	49.276 30.255		" 465	1.166 26.4 20		1.468 24.223	413.720 397.470.48 4	-
Tarragona á Martorell y Barcelona	732	3.291	726	175	723	5. 647	2.359	5.061	19.328	υ	3)	27.314	,	9.745	331.334	ciales fueron extraordinarios. Con algunos trenes circularon coches mistos.
Ciudad-Real á Badajoz. Córdoba á Málaga. Córdoba á Sevilla. Sevilla á Jerez y Cádiz. Utrera á Moron. Campillos á Granada. Valencia á Tarragona.	732 726 732 *	1.459 1.458 3.264 1.804 3.834	745 5 4.557	300 444 61 627 40 411 6	277 76 1 274 2 24	2.251	3.146 2.954 3.035 7.770 354 4.024 2.321	3.132 3.233 2.698 7.449 356 4.212 2.368	2.661 6.034 6.406 45.293 2.914 7.047 40.998	2.184 2.577 1.550 1	7.966 2.034 4.834	498 18.223 360	47 44.678 44.538 4.425 22	" 165 3.319 11.141 3.863 103 4.981	658.605 476.347 292.513 456.449 61.692 120.149 518.055.050	Los trenes de mercancías fueron todos especiales.
MOVIDOS POR FUERZA ANIMAL.	4 410	52	732	60	34	2.290	1.482	39	1.446	1.482	υ	3.058	υ	»	80.125	
Carcagente á Gandía			33.181			146.250							81.730	157.909	13 305.088.534	. *

NOTA. En el número de trenes y demás conceptos se figuran los que han circulado por ámbas vias, ascendente ó descendente, ó por la en cuyo sentido han recorrido los trayectos cuando lo han sido en una sola direccion Madrid 19 de Mayo de 1869.—El Director general, Echegaray.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.-RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION en el mes de Marzo último, comparada con la de igual periodo del año 1868. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1868.	1869.	resultado en 1869.		
	Recaudacion.	Recaudacion.	Aumento.	Baja,	
labana. latanzas. luba lienfuegos. lárdenas. lasilda. las	777.494,546 492.834,499 69.844,486 85.355,080 439.092,470 48.596,965 30.649,609 32.029,020 21.206,395 22.468,074 6.970,402 2.2×5,595 45.080,172 7.474,006	530.794.089 428.942.586 29.745.793 79.636,803 96.845,420 31.399,350 39.479,124 821,584 4.959,817 49.53,956 30,880 2.143,637 42.963,615 4.431,491	12.802,385 8.829,515	246.400 427 63.888,913 40.068,393 5.718,277 42.246,750 " " 31.217.436 49.246,578 3.414.415 6.939,522 441,958 2.416.557 2.742,515	
anta Cruz	4.420,908.496	978.548,145	° 24.631,900	463.992.25	

Recaudacion por derechos permanentes de arancel..... 978.548.145 Idem por arbitrios extraordinarios de guerra.... 483 396 999 Total recaudado en Marzo de 1869....

Madrid 5 de Junio de 1869.-El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.-V.º B.º-El Subsecretario, Romero Robledo

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Parlamento y Gobierno de la colonia inglesa de San Juan de Terranova ha dispuesto que desde el 23 de Marzo último en adelante se considere rebajado el Aran cel de Aduanas de aquella isla en el 20 por 100 con que estaban gravadas cási todas los producciones importa-das en la misma segun la tarifa establecida el año 1868. Lo que se publica para conocimiento del comercio.

El Gobierno de los Estados-Unidos de Venezuela ha publicado el decreto siguiente:

«EL CONGRESO DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE VENEZUELA.

CONSIDERANDO: Que se han causado del 1.º de Julio á la fecha gastos extraordinarios con motivo de la revolución, que

no han podido ser satisfechos hasta ahora sino parcialmente por los ahogos del Tesoro público.

2.º Que por causa de aquellos gastos y ahogos no se ha podido satisfacer en totalidad el presupuesto del ser-

vicio público. Que importa organizar la fuerza pública nacional y licenciar una parte de ella para mayor economía y

regularidad en el servicio. Que aplicado el 50 por 400 de los derechos ordinarios de importacion al pago del presupuesto activo, y destinado el 50 por 100 restante á las atenciones del crédito público, no quedan fondos aplicables á los créditos pendientes por los respectos dichos ni á los demás

gastos que puedan ocurrir. 5.º Que en favor de las abatidas industrias del país deben suprimirse los derechos de exportacion:

DECRETA.

Artículo 1.º Se crea por 20 meses una contribucion extraordinaria de 20 por 100 sobre los derechos de importacion que se causen en todas las Aduanas de la República.

Párrafo único. Este impuesto se aplicará á cubrir el déficit actual del presupuesto y los gastos extraordina-rios que ocurran en la Administración.

Art. 2.º Esta contribucion se cobrará al contado en todas las Aduanas sobre las mercancías cuyas certificaciones consulares hayan sido expedidas posteriormente i la fecha de este decreto.

El Ministerio de Hacienda dará al Congreso cuenta detallada de la inversion de los productos del impuesto adicional, á cnyo efecto hará que dicha cuenta sea llevada separadamente por las oficinas correspondientes. Toda suma sobrante queda á disposicion de la Legislatura Nacional.

Art. 4.º El Ejecutivo Nacional podrá disponer en calidad de reintegro, mientras se verifique la liquidacion, reconocimiento ó arreglo de los créditos, cuyo requisito exigen los números 3.°, 4.° y 5.° del art. 2.° del decreto de 5 de Diciembre último sobre crédito público, de los apartados del 12, 5 y 10 por 100 de que trata dicho decreto, con excepcion de los 5.000 ps. mensuales destinados para la Deuda pública consolidada y por re-

compensas militares. Art. 5.° Para el reintegro de las sumas de que disponga por virtud de la autorizacion concedida en el artículo anterior, el Ejecutivo Nacional aplicará desde el 1.º de Julio próximo el 50 por 100 del impuesto adicional que se crea por el art. 1.º

Art. 6. Se autoriza al Ejecutivo Nacional para contratar empréstitos destinados á cubrir los gastos de que habla el art. 1.º, aplicando para su pago el remanente de la expresada contribucion extraordinaria.

Art. 7.º El empleado ó empleados que dieren á cualquiera porcion de la contribucion à que se refiere este decreto una aplicacion distinta á la que por él se determina serán personalmente responsables.

Art. 8. Se autoriza al Ejecutivo Nacional para que en beneficio del público exceptúe del impuesto adicional los artículos alimenticios que á su juicio lo requieran. Dado en el salon de las sesiones del Congreso, en

Caracas à 29 de Abril de 1869.—(Firmado.)—El Presidente de la Camara del Senado, Eugenio A. Rivera. El Presidente de la Cámara de Diputados, M. F. Samuel.—El Secretario de la Cámara del Senado, Bráulio Barrios.-El Secretario de la Cámara de Diputados, I. Riera Aguinagalde. Caracas 30 de Abril de 1869.—Ejécutese.—José R.

Monagas. Por el Encargado del Ejecutivo Nacional, el Minis-

tro de Hacienda, N. G. Linarez. Es copia. El Secretario del Ministerio de Hacienda, Domingo S. Ramos.

Lo que se inserta para que llegue á noticia del co-

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

La estacion telegráfica municipal de Linares, provincia de Jaen, establecida con arreglo á la primera base del decreto de 28 de Noviembre último, se abrirá con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada interior é internacional el dia 1.º de Julio próximo

Madrid 34 de Mayo de 1869. = El Director general, Venancio Gonzalez.

venidero.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El dia 8 del actual, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, satisfará esta Caja los intereses ven-cidos de carreteras de Junio de 1851 depositadas en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 22 al 24 inclusive.

Madrid 5 de Junio de 1869.—El Director general,

Camilo Labrador.

El dia 8 del actual, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 2.876 al 3.000 in-

Madrid 5 de Junio de 1869. = El Director general Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden en pública y doble subasta, bajo el tipo de 9 escudos cada arroba, las pilas de lana de la cabaña curiel trashumante, cortes de 1867 y 1868, existentes en las lonjas de Ortigosa del Monte; para cuyo remate se ha señalado el dia 8 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Bailía del Patrimonio de Cataluña en Barcelona, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 28 de Mayo de 1869. — El Director general Manuel Ortiz de Pinedo.

La conveniencia del mejor servicio ha obligado é esta Direccion á suspender la subasta anunciada para el dia de hoy de los tranzones números 11, 12, 19, 20 y 21 de los que forman la dehesa del Lagunazo, correspondientes á la Administracion de Aranjuez, miéntras se preparan los expedientes para la enajenacion de tranzones que en conjunto forman la referida dehesa.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 5 de Junio de 1869.-El Director general,

Manuel Ortiz de Pinedo.

CONTADURÍA Y TESORERÍA CENTRAL

DE HACIENDA PÚBLICA. El dia 7 del actual, y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos á talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 421 hasta el 488, y correspondientes á suscriciones. Madrid 5 de Junio de 1869.—El Contador, Agapito Gozálo.-El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Uno de los particulares acordados por esta Excelen-

tísima Corporacion para solemnizar de una manera digna la promulgacion de la Constitucion del Estado, de-cretada por las Córtes Constituyentes, ha sido la ereccion de un monumento destinado á la instruccion del pueblo. Al efecto ha dispuesto abrir desde este dia un concurso público entre los Arquitectos españoles, adjudicando un premio de 6.000 rs. y la direccion de la obra al que presente, á juicio de un Jurado de calificacion que se nombrará con este objeto, el mejor plano y Memoria detallada que responda á las necesidades y coste de dicha construccion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en el concurso, señalándose el término de un mes, contado desde la fecha, para presentar los planos y Memoria en la Secretaria de esta Corporacion; advirtiendo que el área sobre que ha de levantarse el edificio será de 8.000 piés. Madrid 6 de Junio de 1869 .- El Secretario, Marceli-

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID. A las once de la mañana del dia 11 del corriente se celebrará subasta pública en esta Administracion y Ayuntamiento popular de Getafe, simultáneamente, para el arriendo de los pastos que contienen los sotos titula-dos Los Plantíos y Salmedina, sitos en la caja y malecones del desecado Canal de Manzanares, por término de un año, bajo el tipo de 2.088 escudos 500 milésimas de renta anual el primero, y 1.825 escudos el segundo. El pliego de condiciones se halla de minifiesto en esta Administracion, Seccion tercera, y en la Secretaria del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las per-

sonas à quienes convenga interesarse en el remate.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, que contendrán las proposiciones suscritas con arreglo al modelo que aparece inserto á continuacion, acompañando además el documento que acredite haberse depositado en la Caja general de ellos, ó Depositaría de aquel Municipio, la décima parte de los tipos que quedan fljados.

Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una puja á la llana entre sus firmantes ó apoderados, adjudicándo-

se el remate al mejor postor. Madrid 2 de Junio de 1869.-El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., se obliga á llevar en arriendo el aprovechamiento de los pastos contenidos en el soto (ó sotos) nombrado....., sito en el Canal de Manzanares, por la renta anual de..... (cantidad en letra), y con sujecion á las cláusulas del pliego de condiciones, de que se ha enterado. (Fecha y firma del proponente.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Hoy domingo 6 del corriente está abierta la Caja de Ahorros en el Monte de Piedad y sus sucursales, tanto para pagar como para imponer, à pesar de ser fiesta

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 14 del actual, se venden de nuevo 422 arrobas de lana, en su mayor parte merina, y los ganados de desecho de la Escuela general de Agricultura, consistentes en 477 cabezas de ganado lanar una vaca con rastra y 10 machos cabrios de Angora. E remate tendrá lugar el dia 5 de Junio, á las once de su mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precio de tasacion del ganado.

La Florida 31 de Mayo de 1869.-El Secretario, Antonio Botija y Fajardo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ. Debiendo celebrarse el dia 27 del actual la subasta para la conduccion diaria del correo entre Grazalema y Olvera, en esta provincia, he acordado señalar para dicho acto la hora de las doce de la mañana del citado dia en mi despacho de este Gobierno, con asistencia del senor Jefe de Comunicaciones de esta capital, y en Grazalema y Olvera en el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales ante los respectivos Alcaldes, asesorados de los Subalternos de Comunicaciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en la GACETA DE Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, y que se halla de maniflesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Cádiz 1.º de Junio de 1869.—El Gobernador, Somoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA. Presupuesto formado al objeto de levantar los tabiques del local que ocupa la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, colocacion de un techo en el despacho del Sr. Tesorero y pintura del local referido.

Escs. Mils.

Por 20,50 metros tabique, á 1,200 escudos. Por colocar el techo y andamios Por una ventana con marco y puertas, cor-	24,600 6
rederas y vidrieras de 2 metros altura	30
y 1,20 ancho Por 15 metros lienzo para el techo, á 0,600	DO
escudos	7,800
Por ocho viguetas para el cielo raso, á 1,600	12,800
Por la pintura del despacho del Sr. Teso- rero y la oficina	22
TOTAL COSTE	103,200

obras en el despacho de este Gobierno á los 30 dias de la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MA-DRID, bajo la presidencia de mi autoridad y con la debida asistencia del Arquitecto provincial y Escribano de Hacienda pública, á cuyo efecto se hallarán de maniflesto en este Gobierno de mi cargo los pliegos de condiciones facultativas y económicas. Lérida 3 de Junio de 1869.-El Gobernador, Benitez

de Lugo. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. Por falta de licitadores en la primera subasta celebrada el dia 1.º del actual para la contratacion del ser-

vicio de bagajes en esta provincia para el año próximo económico de 1869 á 1870, al tenor de lo dispuesto en la regla 8.º de la real orden de 17 de Enero de 1865, se anuncia una segunda licitacion que tendrá efecto el dia 15 del actual, à la una de su tarde, bajo igual tipo y con-diciones que aparecen del Boletin oficial de la provincia, numero 174, del dia 1.º de Mayo último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte, y al cual los Sres. Alcaldes daran la mayor publicidad. Toledo 4 de Junio de 1869 = Vallejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE. Necesitándose 3 000 metros de lienzo de hilo igual á las muestras y bajo las condiciones que están de manifiesto en las oficinas de Beneficencia con destino á sábanas, camisas y calzoncillos para los acogidos de los establecimientos de esta capital, se anuncia su adquisicion en pública subasta para que las personas que quieran interesarse en ella se sirvan concurrir al local que ocupa esta Diputacion provincial, donde tendrá efecto el dia 12 del actual y hora de la una de la tarde.

Albacete 2 de Junio de 1869.-El Gobernador, Presidente. Jacobo Araujo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., que vive calle de...., número...., se obliga á proporcionar los 3 000 metros de lienzo de hilo de las clases y con las condiciones que se marcan en el pliego que sirve de base para esta subasta al precio de..... cada metro. (Fecha y firma.) A-227

Se arrienda en pública subasta el abastecimiento del pan que se necesite en los tres establecimientos de Beneficencia de esta provincia durante el año económico de 1869 á 1870, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo y sobre la mesa de esta Diputacion en el acto del remate. La subasta tendrá lugar el dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana.

Albacete 2 de Junio de 1869.—El Gobernador, Presidente, Jacobo Araujo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., que vive calle de ..., número..., se obliga á suministrar el pan que necesite cada establecimiento de Beneficencia de esta capital, segun la muestra que presenta, con la rebaja de. ... en cada libra, segun el precio al en que se expenda al público en esta localidad, aceptando las condiciones del pliego que sirve de base á la subasta; y como garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago estipulada en la condicion 12.

(Fecha y firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA. Copia del acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortizacion de 21 acciones de las 1.152 de que consta el empréstito de es a provincia para atender à la construcción de carreteras y puentes, autorizado

por real decreto de 16 de Julio de 1862. En la ciudad de Guadalajara, á 1.º de Junio de 1869, el Sr. D Meliton Gil, Vicepresidente de la Excma. Diputacion provincial, se constituyó en el salon público de sesiones, asociado de una comision de Sres. Diputados provinciales, compuesta de D. Roman Alcalde y D. Joaquin Verdugo, con objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortizacion de 11 acciones en el primero y 10 en el segundo de á 200 escudos cada una de las 1.152 de que consta el empréstito provincial de 200.000 escudos efectivos, autorizado por real decreto de 16 de Julio de 1862, y realizado despues para atender á la subvencion de las obras de carreteras de segundo órden y á la construccion y reparacion de los puentes de esta provincia, anunciados aquellos en los periódicos oficiales; y siendo las doce de la mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder à la confrontacion de las bolas; y resultando hallarse las 958 que contienen los números de las acciones sin amortizar, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que los 11 primeros que saliesen de este serian las acciones que se habian de amortizar por sorteo ordinario, y que las 10

restantes lo fueran por el extraordinario. En tal estado, y despues de haber sido removidas las referidas bolas, mandó el Sr. Vicepresidente se extrajeran 21, una en pos de otra, que leidas por su órden resultaron ser las siguientes:

	Sorteo	ordinario.	
l.*, número	485	7.3	731
2.ª	614	8.*	269
B.ª	942	9.*	904
4.ª	617	10	912
5 ·	998	11	701
3.•	1.105		
	Sorteo ext	raordinario.	
l.*, número	1.096	6.*	383
2.ª	633	7.ª	782
B	1.125	8 *	916
4.3	3	9.*	312
ö. a		10	764

10..... Cuyas 21 acciones, despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas segun está dispuesto, y terminado este acto que firman sus señorías, de que yo el Secretario certifico. — Meliton Gil. — Joaquin Verdugo.=Roman Alcalde.=Roque Amblés de la Peña, Secretario. G - 71

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN.

A las doce del dia 18 del actual se verificará en los salones de esta Diputacion la subasta para el servicio de bagajes de toda esta provincia durante el año económico de 1869 á 70, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma y se publica en el Boletin oficial de la provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9.936

Para tomar parte en dicha licitacion depositarán los interesados en esta Tesorería 993 escudos como flanza provisional para responder del resultado del remate. cuya suma les será devuelta en el acto de terminar el contrato, excepto á aquel en quien recaiga la adjudicacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional. Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., profesion...., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial número..... del dia..... para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico que principiará en 1.º de Julio próximo venidero, se compromete à prestar este servicio en el tiempo indicado por la cantidad de.... (en letra) escudos, á cuyo fin presenta la adjunta carta de pago à que se refiere la condicion 13 sobre el depósito de un 10 por 100 del tipo de la subasta. (Fecha y firma.)
Jaco 3 de Junio de 1869.—El Gobernador, Presiden-(Fecha y firma.)

te, Pedro Manuel de Acuña.—Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario interino, Antonio María Coli y

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE SAN ADRIAN. Este Ayuntamiento, asociado de igual número de mayores contribuyentes y prévio el permiso del muy Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, anuncia la plaza de Médico-cirujano con la dotacion anual de 320 escudos, con partido de cuarta clase, por la asistencia á 30 vecinos pobres de los 150 con que cuenta la poblacion. El pago se hará por trimestres vencidos de fondos mu-

nicipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios con su título ó copia legalizada del mismo en esta Alcaldía en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Roletin oficial de la provincia. San Adrian 14 de Mayo de 1869.-El Presidente,

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CARAVIA, PROVINCIA DE OVIEDO. D. Antonio de Bada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caravia, provincia de Oviedo. Hago saber que no habiéndose presentado aspiran-

Debiendo verificarse la subasta para las indicadas | te alguno á la vacante de Cirujano titular de este concejo, publicada en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, números 80 y 47 del corriente año, se anuncia por segunda vez á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes dentro del término de 20 dias en

la forma prevenida en dicha publicacion. Consistoriales de Caravia 28 de Mayo de 1869.-An-C-290 tonio de Bada.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE DAIMIEL.

Se halla vacante en esta villa una plaza de Profesor de Medicina y Cirugia de las tres titulares que le cor-responden segun el reglamento vigente sobre organizacion de partidos médicos, dotada cada una con la asignacion anual de 400 escudos, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde en el término de 20 dias, á contar desde el de la fecha del periódico donde aparezea la insercion de este anuncio, acompañadas de la copia del título y hojas de servicio legalizadas por Escribano ó certificadas del Subdelegado de Sanidad del partido doude resida el aspirante.

Daimiel 4 de Junio de 1869.-El Alcalde popular, Antonio Sedano.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE SABIOTE.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de ayer 30, acordó declarar vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa por renuncia del que la ejercia, y anun-ciarla por medio del presente, así como su provision,

bajo las bases siguientes:
1.ª Que el Farmacéutico ha de dar gratis á 250 pobres de esta vecindad, que ya están clasificados y que gratuitamente asiste ei Médico titular, las medicinas que necesiten, satisf ciéndole por este servicio 300 escudos anuales, que cobrará mensualmente de los fondos mu-

nicipales. Que á más de la cantidad señalada en la base anterior, tiene asignada y cobrará en la misma forma en el presupuesto venidero la cantidad de 100 escudos

por estancia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Ga-CETA DE MADRID. Sabiote 31 de Mayo de 1869.-El Alcalde popular,

Márcos de Torres Lopez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALLER,

PROVINCIA DE OVIEDO. Se hallan vacantes las dos plazas de Médico-cirujano de este Concejo, dotadas con el haber de 660 escudos anuales cada una, cobrados por trimestres de los fondos municipales, y 400 milésimas por visita en todo el Concejo indistintamente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, que empezara á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletin oficial de la provincia.

Cabañaquinta 30 de Mayo de 1869.-Blas Arias Ar-A-223 güello.

ALCALDÍA POPULAR DE TURLEQUE.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa: su dotacion consiste en 300 escudos por la asistencia á pobres de solemnidad que senalará el Ayuntamiento y Junta de Sanidad, con más las igualas que el Profesor haga con los vecinos que no sean pobres, golpes de mano airada y enfermedades secretas. La poblacion consta de 300 vecinos próximamente; dos leguas de la estacion de Tembleque, linea ferrea del Mediodia; es sana y de buenas y abui dantes aguas y leñas. Se, admiten solicitudes por tiempo de un mes desde su anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, que se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento.

Turleque y Mayo 24 de 1869.—El Alcalde popular, Norberto Moraleda y Ariza.

ALCALDÍA POPULAR DE VILLACARRILLO. D. Pedro Serrano Bedoya, Alcalde popular de esta

villa.

Hago saber que habiendo quedado vacante una de Hago saper que naciento quetado vacante una de las tres plazas de Médico titular de la misma, con la dotación de 1.100 escudos pagaderos de los fondos de Beneficencia, reparto vecinal y por trimestres vencidos, el Ayuntamiento que presido ha acordado se haga público su anuncio por medio de la Gaceta y Boletin ofi-cial de la provincia para que los Médico-cirujanos que aspiren à obtener dicha plaza, con las obligaciones que expresa el reglamento de 11 de Marzo de 1868, presenten sus solicitudes en esta Secretaria de Ayuntamiento en el plazo de 20 dias, à contar desde la publicacion del presente, acompañando á las mismas copias de los titulos y hojas documentadas de los servicios prestados en su profesion, expresando además los pueblos en que hayan ejercido ya como titulares ó como particulares; y

por último, en el que lo estén actualmente. Villacarrillo 3 de Junio de 1869 .- Pedro Serrano .-

Por su mandado, Manuel Lopez Bueno, Secretario.

ALCALDÍA POPULAR DE ASPE.

D. Ambrosio Gumiel y Sanchez, Alcalde primero popular de esta villa. Hago saber que por renuncia del que la servia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 escudos pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á dicho destino presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos dentro de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Aspe 1.° de Junio de 1869 = Ambrosic Gumiel. = Ignacio Lopez, Secretario interino.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA

A - 224 - 3

DE GUADALAJARA. Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los testamentarios ó herederos de D. Isidoro Caro, heredero que fué de D. José Noreña, Comisionado que ha sido de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia en 1838, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto su publicacion en el periódico oficial, presenten ó remitan á esta Administracion la carta de pago original del importe de la fianza que el Caro impuso á favor del Noreña para responder del citado cargo que este desempeñó, cuyo documento les será devuelto con el fin de que puedan retirar la referida fianza despues de aplicar de su importe 853 escudos 60 milésimas al pago del alcance que resultó al precitado Noreña; en la inteligencia que de

no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Guadalajara 3 de Junio de 1869. Manuel Nuñez de

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIRIA. D. Facundo Millera Vidal, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Hago saber que en este Juzgado se halla vacante una plaza de alguacil con la dotación anual de 192 escudos; y teniendo que proveerse en propiedad con arreglo á las órdenes vigentes, los que aspiren à ser colocados en ella y reunan las circunstancias legales presentarán sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de este Juzgado dentro de 40 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Liria á 1.º de Mayo de 1869.=Facundo Millera Vidal.-Por su mandado, Francisco de P. Ramirez. L--113

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VELEZ-RUBIO. Licenciado D. Salvador Lorenzo Alcaráz, Juez de paz de esta de Velez-Rubio, é interino de primera instancia de este partido por cesantía del propietario &c.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de alguacil de este dicho Juzgado por fallecimiento del que la servia, se invita a los que se crean adornados de los requisitos prevenidos en órdenes vigentes para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y la Ga-CETA DE MADRID, lo soliciten acompañando la documen-

tacion correspondiente. Dado en Velez-Rubio á 2 de Junio de 1869.—Salvador Lorenzo Alcaráz.-Por su mandado, Miguel Ballestero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del D. Islaro Autran y conzalez, Juez de primera instancia dei distrito del Hospital de e-ti capital.

Por el presente hago saber que por parte del Ayuntamiento de la villa de Tembleque se ha acudido á mi Juzgado pid endo se declare caducada una carpeta núm. 1.429, expedida por el se declare caducada una carpeta num. 1 429, expedida por el negociado correspindiente de la Dirección de la Deuda públici en 23 de Abril úttimo, justificativa de baberse presentado á la conversion en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 una inscripcion intrasferible de la propia Deuda qu

correspondia á aquella corporacion, procedente de la venta de los bienes de sus Propios, por haber sido inutilizada creyéndola sin valor; y en su virtud he acordado citar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha carpeta para que en el término de 20 dios a judas á o ta luzado y Escribanía del que referenue zo gias acudan a este Juzgado y Escribania del que refienda à usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo se decla-rará la cadu-idad é ineficacia de la citada carpeta, y se expedirá otra por duplicado á la repetida corporación. Madrid 4 de Junio de 4869.—Isidro Autran.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. de 20 dias a udan á este Juzgado y Escribanía del que refienda

En virtud de provid-ncia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del di trito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Nat lio Sanchez Mascaraque, se saca a pública subasta por término de 20 días una casa sita en el pueblo de Galapagar y su plaza pública, que linda por su fachada principal con la calle del Real, por la izquierda con dicha plaza, por la espalda con la calle de Torrelodones y por la derecha con casa de D. Feliciano Fernandez, la cual es de planta y su construccion es de pie la sillería hasta el piso principal, segundo y desvan, formando una superficie de 208 metros 45 centímetros cuadra-dos, ó sean 2.685 piés cuadrados. Se ha señalado para la subasta el dia 3º de corriente, á la una de su tarde, en el local del re-ferido Juzgado, bajo el tipo de 63.905 rs. en que dicha finca ha

sido tasada á rebajar cargas.

Madrid 2 de Junio de 4869. En virtud de providencia del Sr. D. Cárlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madri y Juez de primera instancia de distrito del Hospicio de la misma, refrendada del Ecribano D. Juan Gomez Morrodan, se cita, llama y emplaza á D. Ag stin Blanca y Fernandez, cuyo par dero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado para acerle saber una providencia dictada en el expediente sobre renovacion de depósito de su escosa Doña Isidra Brunete; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que

Madrid 3 de Junio de 1869.

Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en autos ejectivos que se siguen en dicho Juzgado por la Escribanía de mi cargo á solicitud del Exemo. Sr. D. Francisco Mendoza Cortina con D. Francisco Candel sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta para su venta la finca si-

Una tierra en las afueras de esta villa, segundo cuartel, y Una tierra en las afueras de esta villa, segundo cuartel, y sitio que ántes se nombró Baldora y h y Loma Isidra, de çabida de \$4.409 metros y 79 centímetros cuadrados, equivalentes á 662.157 piés 83 céntimos cuadrados, lindando por Norte con terreno de D. José Barnuevo Lopez y D. Francisco Maroto, Oriente con el de D. Félix Morales, Mediodía con el de Don Francisco Maroto, y Poniente la viuda de D. Luis Piernas; dividiendo a el foso de circunvalacion y Paseo de Ronda del proyecto de ensanche, tasada en \$22.203 rs. 64 cénts.; habiérdose señalado para su remate el dia 30 del mes actual, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, piso bejo de la Territorial; advirtiendo que el que qui ra enterarse del plano de la indicada finca y demás pormenores, podrá bacerlo en el despacho del actuario, plaza de Serrano, núm. 40, cuarto segundo izquierda.

quierda.
Madrid 1.º de Junio de 1869.—El Escribano, José Juan Cle-

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, En virtud de providencia del Sr. D. Jose del Rio Gonzalez, Juez de primera nstancia del di-trito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se anuncia por este segundo edicto la muerte intestada de D. José Marcos Velasco, natural y vecino que fué de esta capital, ocurrida en su casa habitación calle de la Sarten, núm. 4, suprese segundo esta capital, ocurrida en su casa habitación calle de la Sarten, núm. 4, suprese segundo esta capital, ocurrida en su casa habitación calle de la Sarten, núm. 4, suprese segundo esta capital de Enorgon últimos y sollamos hos esta capital de Enorgon últimos y sollamos esta capital de Enorgon últimos y sollamos hos esta capital de Enorgon últimos y sollamos esta capital de Enorgon últimos cuarto segundo, en el dia 2 de Enero último; y se llama a los que se crean con de echo á heredarle para que en el término de 20 dias comparezcan á deducirle en forma en el referido Juzgado y Escribanía, en la cu l'ridican los autos de dicho abintestato promovi los por Doña Angela de la Cuesta y Cuesta, como parienta del citado D. José; apercibidos que de no verificarlo les parará el p rjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Junio de 1869.—El Escribano, Natalio San-

chez Mascaraque. D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del dis-

trito de Serranos de esta ciudad.
Por el presente cito, l'amo y emplazo á Doña Atalia Saavedra y Frígola, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de nueve dias, contados desde la publicación del presente en la Gacera de Madrid, coma arezca en mi Juzgado y oficio del infrascrito Escribano á oir la notificación de citación y emplazamiento en la demanda propue ta contra la misma y otros por el Procurador D. Manuel Loreto Serrano, en n mbre de Doña Ana Ruiz de Venitini, viuda de D. Marcelo Velez, propietaria, vecini de esta ciudad, sobre cancelación de interior de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contr cierta hipoteca que se constituyó á favor de dicha Doña Atalia cierta hipoteca que se constituyo a favor de dicha Dona Atana Savedra por D. Francisco Ortega del Rio sobre una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, calle de les Escaletes, hoy del Rey Don Pedro, números 46 y 48; bajo apercibimiento que deno verificarlo seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias en los estrados del Tribunal.

Dado en Valercia á 10 de Mayo de 1869.—Facundo Corta-

dellas.=Por su mandado, Fernando Torrero. D. Ignacio Perez, Notacio público adscrito al Colegio de Búros. y Escribano numerario de esta capital y partido &c.
Ce tifico que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por mi testimonio contra Rita García, natural del pueblo de Cos, en esta provincia, sobre hurto, se ha dictado la sentencia del tenna comica to:

Sentencia.-En la ciudad de Santander, á 16 de Abril de 1869, y causa criminal seguida en rebeldía contra Rita García y García, natural de Cos, en esta provincia, soltera, de 18 años, de oficio sirviente, hija de José y de Josea, no aparece que haya sido presa ni procesada ántes de ahora, y en cuya causa es parte el Promotor fi-cal del Juzgado:

Vista: Resultando que segun el parte, folio 4.º, D. Il defonso Arregui denunció en 9 de Julio del año pasado de 4868 á su sirviente Rita Garcia como autora del hurto de 3.000 rs. al mismo en diferentes veces, sustrayéndolos de un beul que tenia en un cuarto de su casa, cuyo baul y puerta de dicho cuarto ab la la delincuente con una llave que tenia, la cual entregó al Jefe de policía D. Manuel Quintero cuando este la reconvino sobre el helicía D. Manuel Quintero cuando este la reconvino sobre el hecho ante D. Genaro Novoa y D. Miguel Zorelle, en presencia de los cuales dijo Rita ser cierto que habia hurtado la referida cantidad en distintas veces en los 41 meses que estuvo al servicio del D. Ildefonso; y que igual diclaración hizo la Rita en la casa en presencia del ciuado Zorelle y de D. Pedro Gonza ez; y que con posterioridad la madre y hermana de dicha Rita entregaron al D. Ildefonso, en Cabezon de la Sal, 216 rs. y algunas ropas que dijeron ser adquiridas con el dinero que la Rita hurtó; y que esta entrega se la hisieron á virtud de reconvenciones que las hizo D. Ji sé Lingres, vecino de Maccuerras, conviniendo aquellas en dicha e trega en presencia del mismo Linares y el citado Zorelle, y al verificarlo sólo estuvo presente este último:

Resultando qui evacuadas todas les citas que comprende el di ho parte ó denuncia, aparece ser ciento completamente su con-

di ho parte ó denuncia, aparece ser ciento completamente su contenido, folios 7 vuelto al 9, 58 vuelto al 61, y 69 vue to al 71, en que todas las personas designadas por D. Ildefonso Arregui de-ponen corroborando los hechos tal cual el los expuso al Juzgado en el mencionado parte del folio 1.º, s.n más diferencia que la de fijar en 2.000 reales la cantidad hurtada por la Rita: Resultando que practicadas las más vivas diligencias para la presentación y carctura de la deligencia de Rita García, no ha no-

resultando que pracucadas las mas vivas diligencias para la presentación y captura de la delincuente Rita García, no ha podido ser havida esta, segun consta principalmente á los folios 41, 46, 47, 48 al 23, 25, 28 y 31 al 35:

Resultando que habien to llamado á Rita García por edictos y pregones en legal forma, y no habiendo comparecido, fué declarada rebelde y contumaz con todas sus consecuencias por providencia del Juzgado, obrante al folio 44:

R. sultando que por las declaraciones del ofendido Arregui,

folios 3, 42, y el parte referido, Rita se valia para quitarle el nero de una lleve distinta de la que tenia para abrir y cerrar la puerta y baul donde estaba dicho dinero: Resultando que reseña las las prendas de ropa que le entre-gara á Arregui en Cabezon de la Sal, folio 5, fueron tasadas al folio 73 en 17 escudos:

Considerando que de lo expuesto aparece prueba bastante para calificar solamente de hurto doméstico el hecho que se per-sigue, toda vez que no resulto fractura alguna ni violencia en la puerta y baul que abrió siempre Rita García con l'ave al efecto para sustraer el dinero que ante testigos confesó haber quitado a su amo; y que por virtud de esta confesion se halla probado igualmente ser el a la autora del mencionado delito:

Considerando que en la com sion del mismo no mediaron circunstancias agravantes ni atenuantes, pues el abuso de confianza que á primera vista aparece debe apreciarse como inherente en casos de esta naturaleza:

Considerando que no existen méritos en el sumario para

suponer que la madre y hermanas de Rita García fueran á sabiendas encubridoras de esta:

Visto el dictámen fiscal, y visios igualmente los artículos 437, caso segundo del 438; segundo del 439, 415 y 416, escala gradual del 79, t-bla demostrativa del 83, 57 y 58, 74, 14, 15 y 4.°, todos del Código penal;

Fallo que debo de condenar y condena filia García y García á sufrir cuatro años y cobo meses de precidio mena. biendas encubridoras de esta:

cía á sufrir cuatro años y ocho meses de presidio menor como autora del delito de hurto de 2.000 rs., y como tal á indemnizar á D. Ildefonso Arregui en la cantidad de 164 escudos to milásimos guadanto suiste á la vigilancia de la Antoridad 400 milésimas, quedanto sujeta á la vigilancia de la Autoridad despues de extinguida su condena por otro tanto tiempo igual al de esta; y asimismo la impongo todas las costas y gastos del

juicio; y en cuanto á la madre y hermanas de dicha procesada, se las declara exentas de responsabilidad criminal.

Consúltese este fallo con S. E. la Audiencia del territorio, á Consultese este faito con S. B. la Audiencia del territorio, a don e se remitirán al efecto los autos originales por el conducto de costumbre, prévia citación y emplazamiento de las partes; y atendida la reb Idía de la procesada, notifiquese esta sentencia en los estrad s del Tribuna en la forma ordinaria, é insértese literalmente en la Gacera del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, deiándo e la oportuna nota en el registro del Inggada. provincia, dejándo e la oportuna nota en el registro del Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma el Sr. D. Manuel de Caspedal y Munoz, Juez de paz de esta capital y Regente de la jurisdiccion ordinaria por la ausencia del propietario con licencia, de que yo el Escribano doy fe .= Manuel de Cospedal y Muñoz .=

Ante mí, Ignacio Perez. Lo re acionado es cierto y lo inserto corresponde bien y fielmente con el original obrante en la causa referida, la cual queda en mi oficio, á que me remito.

En fe de ello, y para su insercion en el Boletin y en la GACETA.

del Gobierno, pongo el presente testimonio que en cumplimiento á lo mandado signo y firmo en Santander á 1.º de Mayo de 1869 = Ignacio Perez. D. José Delgado, Juez de primera instancia de Fuentesaúco

y su partido. el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Jerónimo Gonzalez, vecino de San Miguel de la Rivera, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado i paradinidad de la contra del de la contra de la co á rendir indagatoria en la c-usa que en el mismo se sigué contra

y otros sobre alteracion de órden público y desacato al Alcalde de San Miguel de la Rivera. Fuentes 1000 7 de Mayo de 1869. = José Delgado. = Vicente Rodriguez.

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE D. CRISTINO MARTOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Junio de 1869.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la ante rior por el Sr. Secretario Llano y Pérsi, fué aprobada. Se concedió licencia á los Sres. Compte y Bastida

para ausentarse de esta capital, al primero por asuntos de familia y al segundo para restablecer su salud. Se dió cuenta de la lista de las peticiones presentadas en Secretaría, comprensivas desde el núm. 448 á 473.

acordándose pasaran á la comision. El Sr. FERRER Y GARCÉS: No hallándose presen te el Sr. Ministro de la Gobernacion, y deseando expla-

nar la interpelacion que tengo anunciada sobre el bando del Gobernador de Lérida, rogaria á la mesa me reservase la palabra para cuando se encuentre aquí el señor El Sr. vicepresidente (Martos): Le quedará re-

servada la palabra á S. S. El Sr. soler (D. Juan Pablo): Aunque no está pre sente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, voy á dirigir cuatro preguntas, que desearia se sirviera la mesa

poner en su conocimiento. Son las siguientes:

Si conoce la alarma que produce en Valladolid la proximidad de la sentencia que va á darse en el asunto del Banco.

Si tiene noticias de que hay varios de los complicados en esa cuestion que se encuentran en libertad, al paso que otros se hallan presos, siendo estos los pobres y aquellos los ricos.

Si tiene conocimiento del número de Jueces, Magis trados y Fiscales que han entendido en ese procedi-

Y por último, si sabe que se ha pedido sean otros los Jueces que entiendan en él.

Tambien deseo saber si se ha adoptado alguna pro-

videncia en lo relativo al Juez de Almendralejo, y si se ha remitido un expediente relativo al asunto de Valladolid, pedido por un Sr. Dinutado. El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Las preguntas

que acaba de hacer S. S. se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda. El Sr. GIL BERGES: Desearia que el Sr. Ministro de Fomento se sirviera manifestar si está dispuesto á traer el expediente relativo á la concesion á una Compañia inglesa para la extraccion de galeones sumergidos, y que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia indique los motivos que ha habido para no haberse provisto las Notarías que existen vacantes en Aragon. Al mismo tiempo anuncio al Sr. Ministro de Hacienda una interpelacion sobre la inteligencia que en su departamento se da á las leyes de desamortizacion: todo lo que ruego á la mesa se sirva trasmitirlo á los Sres. Ministros á quienes se refiere, puesto que no se encuentran aquí ahora. El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se hará lo que

S. S. desea. El Sr. VINADER: Aun cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion no se halla en el salon, haré sin embargo la pregunta que pensaba dirigirle, porque tal vez pueda contestarla el Sr. Ministro de la Guerra.

Deseo saber si el Poder Ejecutivo tiene noticia de que en Barcelona, y en general en Cataluña, se esta rocediendo contra personas pacíficas con el pretexto de que son carlistas, sin forma alguna de proceso; y si está dispuesto á hacer que se observen las leyes, y de aqui en adelante la Constitucion.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Yo no me atreveré á decir si esas personas contra quienes se procede son ó no culpables, porque, como dicen los jurisconsultos, están sub judice; pero no tengo noticias de que no se observe con ellas forma alguna de procedimiento: por el contrario, cuando por orden del Capitan general se han reducido á prision han sido entregadas á los Tribunales competentes. No puedo decir más por ahora; pero tomaré los informes convenientes, y cuando los tenga daré más cumplida contestacion á S. S.

El Sr. VINADER: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la contestacion que se ha servido darme; pero desearia dijese si está dispuesto á evitar que en adelante, no hallándose la provincia en estado de sitio, se sigan las causas por el fuero de guerra.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Desde el momento en que sea promulgada la Constitucion, los derechos individuales serán respetados en la forma que la misma determine, porque esta es una obligacion á que no pue-

El Sr. Ministro de HACIENDA: Se me ha manifestado que el Sr. Gil Berges ha anunciado una interpelacion sobre la inteligencia que se da á las leyes de desamortizacion; y como el asunto es grave y debo traer algunos datos para su mayor ilustración,

contestarla cuando estos se hallen aquí. El Sr. GIL BERGES: Doy gracias á S. S. por los documentos que piensa traer, y con los que podrá sin duda alguna tratarse ese asunto con más completo co-

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Como el Sr. Ministro de la Gobernacion no se encuentra aquí, ruego á la mesa se sirva trasmitirle las siguientes preguntas:

Si tiene conocimiento de que en la provincia de Alava han sido desterrados del territorio vasco-navarro varios indivíduos; qué causa ha habido para ello; en qué leyes y disposiciones se ha fundado la medida, y si está dispuesto á traer los antecedentes que haya sobre este punto; reservandome yo, en vista de lo que resulte, usar del derecho que me concede el reglamento.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Si las preguntas de S. S. se resieren á los militares que hayan podido ser trasladados por órden del Capitan general, debo manifestarle que el Gobierno está en su derecho al mandarles marchar à los puntos que tenga por conveniente; si tienen relacion con los que pertenezcan al órden civil, en esa parte no puedo contestar á S. S.; es asunto del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: No me refiero á los militares, pues ya sé que el Gobierno tiene el derecho de trasladarlos á donde lo juzgue oportuno, sino á los paisanos, con quienes se ha procedido del modo que he

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se trasmitirán las preguntas de S. S. al Sr. Ministro de la Goberna-

El Sr. PRUNEDA: Anuncio una interpelacion á los Sres. Ministros de Hacienda, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento respecto al gran número de empleados noveles que han inundado la provincia de Teruel. El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se pondrá en

conocimiento de los Sres. Ministros á quienes se refiere la interpelacion de S. S. El Sr. GARCÍA RUIZ (D. Gregorio): Deseo que el

Sr. Ministro de Hacienda se sirva decir si sabe lo que ocurre en la provincia de Badajoz en lo referente à la cobranza del impuesto personal, en la cual se está recaudando sin previo aviso á los contribuyentes, embargando y causando toda clase de vejaciones en virtud de un reparto caprichoso; y tambien le ruego se sirva manifestar si está dispuesto á sacar á la venta los bienes del Patrimonio, lo que seria muy conveniente en el estado angustioso en que se encuentra la nacion.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Como el Sr. Garcia Ruiz no ha tenido entrada en la Asamblea hasta hace poco, ignora sin duda lo que ya en otras ocasiones he dicho respecto al objeto de su segunda pregunta; por lo que debo manifestarle que el motivo por que no se han puesto ya á la venta los bienes á que se refiere es el de que, atendidas las calamidades que pesaban sobre el país y la falta de recursos, no era conveniente lanzar al mercado una masa de bienes como la de que se

Por lo que hace á la contribucion personal, no tengo noticia de las vejaciones que dice S. S. Si las hay, ulpa será de los Ayuntamientos, no del Ministro de Hacienda. De todos modos, el Gobierno tiene que cobrar esa contribucion hasta el 30 de Junio, porque establecida en lugar de la de consumos hay que cubrir

el déficit que esta dejaba. El Sr. GARCÍA RUIZ (D. Gregorio): Yo no he dicho si deben ó no sacarse ahora á la venta los bienes, sino si está dispuesto ó no el Gobierno á venderlos; ó mejor dicho, á presentar el oportuno proyecto de ley al

Tiene razon S S. que en lo referente á la contribucion personal habrá tal vez culpa por parte de los Ayuntamientos; pero es de advertir que varios contribuyentes han acudido, no sé si al Sr. Administrador de Hacienda ó á otros funcionarios, y no han obtenido resultado alguno.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno tiene obligacion de vender; pero la apreciacion del momento que ha de hacerlo no se le puede negar. Esto en cuanto á la venta de los bienes del Patrimonio.

Por lo que hace á la contribucion personal, la Administración ha cumplido con su deber. Ese impuesto se decretó por el Gobierno Provisional en sustitucion de la contribucion de consumos, y se cobrará por lo ménos en la parte referente hasta el 30 de Junio de este año. Las Córtes pueden resolver para lo sucesivo; pero hasta esa fecha el impuesto se cobrará, porque no ha de estar el Tesoro à merced de la mala voluntad de unos cuantos contribuyentes.

El Sr. TUTAU: Espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva decir si tiene conocimiento de que habiendo habido en la Junquera una manifestacion republicana, al dirigirse á ella los de ciertos pueblos inmediatos fueron atacados por los monárquicos, que salieron armados, los acometieron y les quitaron las ban-deras; resultando de esto que cuando llegaron los republicanos á la Junquera quisieron volver armados á recobrar las banderas, debiéndose al Sr. Alcalde Don Victoriano Prats el que no tuviera lugar un verdadero conflicto. Despues de esto, creo que el Sr. Ministro se servirá decir si está dispuesto á castigar ese atentado contra los derechos individuales.

Tambien desearia que el Sr. Ministro de la Guerra se sirviera decir, ya que tanto se habla de la defensa contra los carlistas, si está dispuesto á dar las armas que se necesitan á los voluntarios, sin que para ello sean preferidos los monárquicos, como parece lo han sido hasta aquí, al menos en algun punto de que yo tengo noticia.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Respecto al primer punto, no puedo contestar á S. S., porque sólo tengo alguna noticia muy confusa; pero por lo que hace al armamento, puedo decir que la Autoridad militar de Cataluña arma con preferencia la zona que puede verse más amenazada por los carlistas, sin tener en cuenta si son monárquicos ó republicanos; pues á pesar de algunas declaraciones que se han hecho aquí y fuera de aqui de que estos se cruzarian de brazos sucediera lo que sucediera, es seguro que no lo harán; así que sólo se atiende al armarlos á que sean liberales.

El Sr. JIMENO: Desearia saber del Sr. Ministro de Fomento en qué estado se encuentran los estudios de la carretera de Zaragoza á Canfranc en el trozo que va á la frontera; porque si se encuentran aprobados los planos, esta es la época oportuna para empezar los tra-

Y ya que estoy de pié, voy á hacer una indicacion á la mesa, y es que habiendo varios proyectos que se refleren á mejoras materiales, seria conveniente se reunieran las secciones para el nombramiento de las respectivas comisiones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): La pregunta de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento. Respecto á la indicacion que ha hecho á la mesa, debo

manifestar que ya esta tenia acordada la reunion de secciones para el lunes. El Sr. GUZMAN (D. Enrique): Para cuando me to-

que mi turno pido la palabra con objeto de hacer una pregunta al Gobierno. El Sr. SALVANY: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva decir si los Obispos de Barcelona y Vich

han hecho ya la cesion canónica de los bienes desamor. tizables; y en caso contrario, si está dispuesto á que se cumpla con la ley sin excusa de ningun género. El Sr. Ministro de **HAGIENDA**: Sólo quedan cuatro que no hayan hecho esa cesion, y no son el de Barce-lona ni el de Vich; debiendo advertir que el Gobierno

actual ha sido en esta parte más afortunado que los anteriores, pues ha conseguido allanar todas las dificultades, y que todos estén en la mejor voluntad para hacer la permuta acordada; habiendo nacido todos los inconvenientes del descuido de las Administraciones anteriores, pues la actual se ha encontrado con un atraso de dos años y medio en que no se ha despachado ni un expediente. Ahora se va al corriente, y se ha despachado mucho de lo atrasado.

El Sr. GARCÍA LOPEZ: Mi objeto es únicamente recordar mi interpelacion relativa á los actos del Gobernador de Huesca.

El Sr. vicepresidente (Martos): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion. El Sr. DAMATO: Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á tracr todos los expedientes de contratas hechas con el Sr. Manzanedo. Entre ellos debe haber uno del año 52, relativo á tabacos, en que se han pagado algunos miles de duros más de lo regular; y espero que S. S. adopte las medidas oportunas para que no se pierda ninguno de ellos, pues segun mis noticias hubo un expediente que se perdió cuando se iba á fallar sobre él.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Todos los expedientes à que se restere S. S., que me parece son relativos à tabacos y datan del año 52, vendrán; pero como S. S. se ha referido à pérdida de alguno ellos y ha hablado que se tomen medidas para que esto no tenga lugar, deseo se explique con más claridad sobre este punto, pues juzgo se referirá á otra época y no debe quedar sombra de duda sobre ello.

El Sr. DAMATO: Como S. S. comprenderá, no he podido referirme de modo alguno á la Administracion actual, sino á las anteriores.

El Sr. CARO: Hace un momento que el Sr. Ministro de Hacienda decia que tenia que hacer efectivas las cantidades que debian percibirse por el impuesto personal; y yo pregunto á S. S. si está dispuesto á pagar los intereses de las inscripciones del 80 por 100 d ya que quiere cobrar, natural es que pague.

Tambien debo rogar á S. S. que ántes de que se proceda á la discusion de presupuestos se sirva remitir una nota del número de hectáreas de terreno de montes exceptuados de la venta; de las minas del Estado con su valoracion, si se ha hecho; de los bienes del Patrimonio de la Corona, y de los que tenga el Estado en el ex-

El Sr. Ministro de HACIENDA: Desde luego declaro que hay que respetar ese derecho que tienen los pue-blos á que se les abone lo que dice S. S., y el Ministro de Hacienda ha procurado atender á esa necesidad del modo mejor posible; pero no hay posibilidad de satisfacer á todos á la vez, pues sabidas son las dificultades que pesan sobre el Tesoro, que no permiten otra cosa.

Respecto de los datos que pide S. S., hay algunos que pertenecen al Ministerio de Fomento, en cuyo conocimiento se pondrá el deseo de S. S. En cuanto á los bienes del Patrimonio, traere los que tenga, así como de los demás que correspondan á mi departamento. El Sr. CARO: Doy las gracias á S. S. por la respues-

ta que acaba de dar, deseando que haga todo lo posible para que cuanto ántes se satisfagan los intereses de esas inscripciones de que he hablado. El Sr. BENAVENT: Voy á hacer una pregunta al

Sr. Ministro de Hacienda, que me ha sido sugerida por la respuesta que ha dado al Sr. García Ruiz-Siempre se ha reconocido en todas las Constituciones que no pueda cobrarse ninguna contribucion que no esté votada por las Córtes, y cuando se reunian las Córtes antiguas sucedia lo mismo. Ahora bien: ¿cree el senor Ministro de Hacienda legal y justo cobrar el impuesto de capitacion sin hallarse votado por las Córtes? Y está dispuesto á llevarlo á efecto sin que se apruebe

la ley oportuna?

A estas preguntas quisiera que contestara S. S. El Sr. Ministro de HACIENDA: S. S. no ha tenido en cuenta que si el Gobierno Provisional no hubiera tenido facultad para legislar por medio de decretos estableciendo la legalidad existente hasta ahora, S. S. mismo no se hallaria sentado aquí, ni estariamos constituyendo el país. De no haber tenido el Gobierno facultad para establecer la contribucion personal, tampoco la hubiera tenido para dar todas las demás dispo-siciones que se han dictado y que fueron necesarias para llegar al punto en que nos encontramos, y la revolucion hubiera caido á los 15 dias, pues era imposible que se hubiese sostenido. Es preciso que comprenda S. S. que hemos pasado por un período en que el Gobierno Provisional ha necesitado obrar de un modo dictatorial; y que si ha venido á las Córtes á pedir su voto de aprobacion, no ha sido porque tuviera necesidad de ello, pues habia obrado en virtud de las atribuciones que tenia y que le habian dado las Juntas, sino porque obrando modestamente ha creido conveniente hacerlo así, dando esta muestra de respeto á la Representacion nacional.

El Sr. BENAVENT: No comprendo por qué se ha presentado un proyecto que no se consideraba necesario. Por lo domás, no sé cómo estando reunidas ya las Córtes no presentó ántes ese proyecto, procurando le-galizar con tiempo esas medidas.

El Sr. Ministro de HAGIENDA: Contestaré à S. S sobre eso el dia que se discuta ese punto, sobre el que ya está dado el dictámen y puesto á la órden del dia. El Sr. GIL BERGES: La pregunta que tengo que hacer al Sr. Ministro de Fomento es relativa al estado del expediente sobre los galeones de la ria de Bilbao, deseando saber si S. S. tiene algun inconveniente en

traerlo aquí. El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo dificultad alguna en traerlo; pero como es asunto de que se han ocupado ya los periódicos, debo dar una explicacion. Habia una Companía que tenia un privilegio concedido respecto á ese punto: este habia caducado; habiendo pretensiones de algunos que querian encargarse de ello, y de la misma Compañía concesionaria que queria con-tinuar á pesar de la caducidad del privilegio; pero el Ministro ha creido debia sacarse á subasta, y así lo ha

resuelto. El Sr. GIL BERGES: Doy las gracias á S. S., no sólo por la contestacion, sino por las explicaciones que

ha dado. El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Desearia que el Sr. Ministro de Hacienda tuviese la bondad de contestar à la pregunta que hace dias le dirigi, relativa á saber si el decreto de 1.º de Marzo último es aplicable á los bienes

á que se refiere el último Concordato. El Sr. Ministro de HACIENDA: El decreto sólo se

hada tiene que ver con los demás, viniendo á llenar un vacio que se notaba en ese punto; no extendiéndose á más, porque hasta habia necesidad de esperar lo que las Cortes resolvieran acerca de las relaciones que habia de conservar la Iglesia con el Estado, sobre lo que ya ahora se ha decidido lo que en mi concepto exigen las necesidades de la época. Creo que con esto quedará satisfe-

El Sr. ortiz de zárate: Doy las gracias á S. S. por la declaracion que ha hecho de que ese decreto no El Sr. **DE PEDRO**: El Sr. Ministro de Hacienda

sabe que por las leyes vigentes de desamortización se reservan ciertos terrenos para dehesas boyales, habiendose dado un plazo de seis meses para formar los oportunos expedientes.

Ahora bien : con motivo de los sucesos que han tenido lugar y que han impedido la marcha regular de las cosas, en todo se han prorogado los plazos; y yo desearia que á los pueblos que no han formado ese expediente se les prorogase el plazo à fin de que puedan

Al mismo tiempo ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva manifestar si piensa proponer al examen de la Asamblea algun proyecto en que se dé una regla fija que determine el derecho que asiste á todas las provincias de España para que disfruten igualmente de las subvenciones del Estado para obras públicas, pues ya se hizo sobre esto una informacion, y aun se formuló un proyecto. El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Tengo el sentimien-

to de manifestar al Sr. De Pedro que no tengo el ánimo de prorogar los plazos para la fermacion de expedientes en lo relativo à las dehesas boyales; siendo de notar en este punto que hay pueblos de Castilla que han pedido que se vendan esos terrenos despues de haber formado el expediente y sido exceptuados.

Comprendo que en algunas provincias, como en la de Teruel, que representa S. S., pueda eso tener alguna importancia; pero yo no estoy dispuesto á que continúe ese sistema de prórogas que imposibilita la marcha regular de los negocios.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno no ha concedido ninguna subvencion, porque los apuros del Erario no permiten hacer hoy esas concesiones. Por lo demás, si hubiera de formular algun pensamiento en la materia, traeré aquí el oportuno proyecto de ley.

El Sr. DE PEDRO: Mi súplica es que habiendo dejado á los pueblos pasar el último plazo, porque coinci-diendo con el tiempo de la revolucion lo olvidaron por la efervescencia política, creo que en obsequio á la revolucion y en bien de esos mismos pueblos debe am-

En cuanto á lo manifestado por el Sr. Ministro de Fomento, ya sé yo que hoy el estado del Tesoro no permite que se den subvenciones; pero ruego á S. S. que tenga presente el proyecto de ley que he citado, presen-tado por el Sr. Ardanáz, y que habiendo sido examinado por personas competentes, puede servirnos de base y guia respecto á lo que haya de acordarse en este punto; y esto lo pedia yo atendiendo á la conveniencia general

del país, de quien todos somos Representantes. El Sr. MARTINEZ PINILLA: La administracion de justicia es uno de los servicios más importantes del Estado, y á él debieron atender por consiguiente las Juntas revolucionarias, que nombraron Jueces y Fiscales para que funcionaran durante su permanencia: luego el Gobierno, disueltas las Juntas, ha separado á muchos reemplazándolos con otros; pero al hacerlo no se ha oido á los separados, y hasta se ha omitido su nombre, siendo funcionarios que desempeñaban sus cargos con perlecto derecho y sin motivo alguno de queja; y mi pregunta es: ¿ están reconocidos como funcionarios públicos legales esos Jueces y Promotores nombrados por las Juntas? Espero que se me dé una respuesta tranquilizadora para los interesados, que temen ver en la disposicion adoptada por el Gobierno una medida gravisima que pudiera perjudicar sus legitimos derechos. Por eso dirijo esta pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque no le veo en su puesto, pues estoy seguro que la mesa hará que llegue á su conocimiento mi

El Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta del senor Pinilla está contestada en el Diario de las Sesiones del sábado último, pues es igual á la que entónces hizo

otro Sr. Diputado á mi compañero.
El Sr. MARTINEZ PINILLA: No lo sabia: veré esa respuesta, y nada tendré que decir si me satisface; reservandome en caso negativo reproducir otro dia mi

El Sr. carratalá: He pedido la palabra para cumplir un agradable encargo que se me hace por mis electores de Alicante, presentando una exposicion que el Comité directivo del partido monárquico-democrático de aquella ciudad y la Junta de la Tertulia progresista de la misma dirigen à la Asamblea felicitàndola por la brevedad y acierto con que ha desempeñado la tarea de dotar al país de un Código fundamental. Ruego à las Cortes que acepten con benevolencia

esta espontánea manifestacion. El Sr. sanchez ruano: Voy á dirigir dos excita-

ciones al Sr. Ministro de Fomento. No siendo el estado de la enseñanza pública tan satisfactorio como fuera de desear, quisiera que el señor Ministro, si en ello no tiene inconveniente, trajese una nota del personal de Profesores, tanto de Universidades como de Institutos, porque me figuro que quizás de esto dependa algo de lo que está pasando.

La otra excitacion se refiere á ciertas anomalías que ocurren en la provincia de Oviedo con motivo de disgustos que median entre los empleados de las Secciones de Fomento y los Ingenieros de minas; disgustos que si no se cortan á tiempo pueden llegar á causar mayores disturbios. Deseo que si el Sr. Ministro de Fomento no tiene noticia de esto, procure adquirirla y poner el remedio oportuno con el tacto que tanto distingue

Además deseo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, relativa à la dimision que han presentado los indivíduos de la Comision de Códigos, asunto que es de importancia notoria, y que por consiguien-te interesa conocer á punto fijo. No hallándose presente S. S., deseo que se ponga en su conocimiento esta

pregunta. El Sr. Ministro de FOMENTO: No sé lo que pasa en la enseñanza, y no puedo por lo tanto contestar á esa parte de la pregunta del Sr. Sanchez Ruano; pero ne tengo inconveniente en traer la nota que S. S. desea, no sólo de los Catedráticos de los Institutos, sino tambien de las Universidades, por más que estoy seguro de que si algo pasa en la enseñanza no es culpa de los Catedráticos.

En cuanto á los disgustos que dice S. S. ha habido en la provincia de Oviedo, me enteraré y contestaré El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): El Sr. San-

chez Ruano tiene la palabra. El Sr. SANCHEZ RUANO: Siento mucho decir al Sr. Ministro de Fomento que, por lo que veo, no le enteran bien sus dependientes de lo que pasa en el Ministerio de su digno cargo; y esto me pone en la necesidad contra mi deseo, de fatigar un tanto más la atencion de

Lo que pasa en la enseñanza es público; el estado de la enseñanza oficial es lamentable, extraordinariamente lamentable, y al asegurar el Sr. Ministro de Fomento que no depende de los Profesores me parece que ha adelantado demasiado.

Si, como ha prometido, trae la lista de los Profesores, tanto de Universidades como de Institutos, con sus expedientes, porque si no trae todo lo que se refiere á la entidad Profesor nada habremos adelantado con que nos remita una lista de los nombres, entónces es posible que se convenza de que con la ley de libertad de ensenanza ha sucedido lo mismo que si uno al morir confiase el encargo de hacer testamento por él á sus mayores enemigos. Respecto de lo de Oviedo, concretaré algo más mi

ndicacion. Se refiere à cuestiones de intereses.

Parece que la Seccion de Fomento no ha pagado lo ue corresponde à las obligaciones que hay con relacion los Ingenieros de minas desde hace mucho tiempo, con insistencia y con caracteres de tal indole, que puede haber sospechas de que ya no existen esos intereses, ó de que por lo ménos se oponen dificultades para su en-

Repito que si los dependientes del Ministerio enteraran à S. S. de todo lo que pasa, no habria necesidad de que yo añadiera una palabra más.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Convengo con S. S. en que hay Profesores refractarios á las actuales leyes de enseñanza; pero cso no lo ha podido ni puede evitar el Ministro de Fomento, so pena de seguir el sistema empleado por otros Gobiernos con los Profesores, entre otros, con el Sr. Castelar. Al entrar yo en el Ministerio pensé tambien tomar una medida radical en el asunto; pero asesorado de personas ilustradas é imparciales, desistí de llevar à cabo mi pensamiento, y me limité à nombrar una comision para examinar los expedientes de los Catedráticos, la cual en efecto examinó algunos y se encontró con que los individuos del Profesorado han ingresado en la carrera por 47 medios distintos habiendo alguno que obtavo su cátedra por servicios prestados como soldado durante la guerra civil; pero ese señor, como otros que se hailaban en la misma cla-

reflere à los patronatos y obras pias del órden civil, y y se, llevaban en el Profesorado veinte ó másaños, y no parece prudente proponer su dimision, ni yo debia tampoco destituir à ninguno por sus opiniones políticas. Y digo más: si las Córtes adoptaran un acuerdo contrario á mis ideas, yo lo respetaria: pero jamás consentiria en separar á eso: Catedráticos y á otros que han ganado sus plazas por oposicion, privándoles de lo que es hoy para ellos una propiedad legitima. Hora es, señores, de que el Profesorado deje de ser de un partido, con grave daño para la enseñanza y para la el neia, que no es patrimonio de escuela alguna políti -

Si esos Catedráticos á que se alude proclaman sus principios y trabajan por ellos de la misma manera que el Sr. Castelar por los suyos, están en su derecho; y yo no puedo ni quiero ad ptar disposicion alguna que los perjudique miéntras no sjecuten hecho alguno esté fuera de sus atribuciones ó ceda en descrédito de la ensenanza.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): No da á V. S. el reglamento esc derecho, Sr. Diputado, V. S. ha he-cho una pregunta; el Sr. Ministro ha contestado; V. S. ha ampliado la pregunta, y ya no puede insistir en ese asunto á no ser que haga una interpelacion.

El Sr. sanchez Ruano: Si V. S. me permite, diré cuál era mi verdadera idea al rectificar, tanto más, cuanto que hace pocos momentos he oido á dos ó tres Sres. Diputados que usaban de la palabra para rectificar despues de la contestacion que se habia dado a sus preguntas; pero puesto que á mi no me se permite, pido la palabra para hacer una nueva pregunta sobre este

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Para una nueva pregunta tiene V. S. la palabra,

El Sr. SANCHEZ RUANO: No ha sido mi objeto excitar al Sr. Ministro de Fomento á que destituyera á nádie; nada más léjos de mi ánimo, por más que no esté del todo conforme con la teoría que ha sentado el Sr. Ministro sobre la legítima posesion de una cátedra; pero no se trata ahora de eso. Lo que ha pasado con motivo de la Junta á que se ha referido el Sr. Ministro ya lo sabia yo; pero mi opinion es que esa Junta pudo muy bien, sin incurrir en ninguuo de los excesos ha indicado S. S., llevar á cabo el trabajo que se le en-comendó y proponer lo que hubiera creido procedente respecto de aquellos Profesores que han entrado en la carrera por cualquiera de esos 46 medios conocidamente ilegales, puesto que el Sr. Ministro dice que hay 17 medios, y sólo uno, el de la oposicion, es el legal.

¿Por qué la Junta no llevó à cabo su cometido? Indudablemente porque los Profesores que formaban su mayor parte tenian compromisos de compañerismo, de afecciones particulares y hasta de enemistad, porque la enemistad impone indudablemente á las almas bien na-

cidas ciertos deberes y ciertas consideraciones. Esta es mi pregunta: el asunto, tal como se encuentra, necesita remedio, y remedio pronto; al ménos yo así lo creo, sin que por esto se entienda que yo quiero que se pase por cima de la ley, atropellando á quien quiera que sea, porque aun esos mismos Profesores neocatólicos á que S. S. se ha referido, en mi entender nos hacen un gran favor con sus predicaciones; porque tal como se predica hoy el neo-catolicismo, no creo que haya nádie que oiga predicar á los neo-católicos que inmediatamente no profese las opiniones contrarias

El Sr. vicepresidente (Moncasi): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra. El Sr. Ministro de FOMENTO: Por mi parte no hay dificultad en mandar traer esos expedientes; pero debo decir que ocuparán dos habitaciones del Congreso, y me parece que seria mejor que el Sr. Sanchez Ruano se tomara la molestia de pasar por el Ministerio y examinara aquellos que le parezcan sospechosos, o que me pasara una nota de los que desea para hacer cargos con-

El Sr. BUENO: El año 57 se aprobaron los estudios de una carretera que habia de partir de la venta de Culebrinas, en la general de Badajoz á Sevilla, para ir por Llerena á Villanueva de la Serena. Comenzaron las obras, pero no se concluyó más que un pequeño trayecto hasta llegar à la hacienda que tenia el entónces Ministro de Fomento; pero como desde ese tiempo aquí no ha vuelto á hacerse nada, y la provincia de Badajoz es una de las más necesitadas de caminos y ferro-carriles, yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que mande completar esos estudios y vuelvan á continuarse esos

trabajos. Tambien excito á S. S. respecto á otra carretera aprobada en la provincia de Huelva que, partiendo dese San Juan del Puerto, se introduce en la provincia de Badajoz y va á concluir en Mérida, en la cual faltan muchos trayectos por concluir, siendo igualmente urgente que S. S. dicte las órdenes necesarias para que se

El Sr. Ministro de POMERTO: Siento no poder contestar satisfactoriamente al Sr. Bueno respecto a la época en que una y otra carretera podrán terminarse, porque habiendo quedado en el Ministerio de Fomento un déficit de algunos millones, no está en mi mano disponer la ejecucion de más obras que las que permitan los

escasos fondos de que dispongo. El Sr. Bueno: Debo hacer presente á S. S. y á la Cámara que la provincia de Badajoz es de las que más dinero han traido á las arcas del Tesoro como producto de la desamortizacion. Por lo tanto merece una atencion especial, destinando parte de las cantidades asignadas para obras públicas á la carretera á que me he

El Sr. GOMIS: Excito al Sr. Ministro de la Gobernacion para que, fijando su atencion en la manera como hoy se recaudan los fondos provinciales, adopte la conveniente variacion en este punto á fin de que esa recaudacion no se verifique por el Gobierno, ó al ménos no esté tanto tiempo detenida en su poder.

Tambien tengo que llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento hácia los estudios de una carretera de 30 kilómetros de Montblanch á Santa Coloma, en la provincia de Gerona, que hace más de 30 años se principiaron, sin que hasta ahora se hayan adelantado cási

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Poder Ejecutivo se propone reformar en la ley de Contabilidad provincial lo que desea el Sr. Gomis respecto al modo de recaudar las contribuciones que hayan de ingresar en las arcas de las provincias; pero como S. S. comprenderá, esa reforma no debe hacerse aisladamente. El Sr. Ministro de FOMENTO: Por lo que corres-

ponde à mi departamento, debo decir al Sr. Gomis que no tengo noticias de esa carretera á que S. S. ha aludido, ni sé por lo tanto en qué consiste que esté sin concluir su estudio despues de tan largo tiempo. El Sr. CISCEROS: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á mandar que no se verifique la traslacion de los restos de hombres célebres al Panteon Nacional cuya inauguracion está decretada, ni sc

trasporten los monumentos en que algunos están encerrados sin que preceda el informe del Ayuntamiento, Diputacion provincial y Comision de Monumentos, si existe esta en la localidad donde aquellos se hallen, así como tambien de las Academias de la Historia y Arqueológica. El Sr. Ministro de FOMENTO: Doy gracias al señor

Cisneros por la pregunta que acaba de hacer, y que me presenta ocasion de contestar á algunas indicaciones que se han hecho en otra parte.

Yo, señores, respecto á la manera de lievar á cabo el Panteon Nacional, no he hecho más que telegrafiar á los Gobernadores de las provincias pidiéndoles noticias acerca de les restos de personajes célebres que hubiera en la de su mando, y previniéndoles que, prévia consulta con los Ayuntamientos y Diputacion provincial, me dijeran si será posible que los restos de tal personaje puedan estar aqui para tal dia; anadiendoles que, si por parte de algun pueblo ó capital habia ia menor resistencia al desprenderse de esos restos, de ningun modo los mandaran, y que siempre procedieran de acuerdo con los sucesores de la familia ó sus representantes.

En consecuencia de estas ideas, se ha accedido á la peticion de Burgos y de Alcala, que no han querido dejar salir los restos de varones celebres que allí se halian, si bien debo declarar que en camb o hay otras personas que vienen soficitando para sus antecesores la honra de que se guarden sus cenizas en el Pantcon Nacional de Madrid.

Tampoco he echado en olvido los informes de la Comision de Monumentos y la Academia arque lógica para la traslacion de aquellos restos que se guarden en sepulturas ó monumentos de aigun mérito arustico.

El Sr. CISTIEROS: Me felicito de las disposiciones adoptadas por el Sr. Ministro de Fomento; y ahora pregunto al de Marina si van à ser tambien trastadados à Madrid los restos de marinos ilustres que hay en el panteon de la ciudad de San Fernando. El Sr. Ministro de Mar. NA: El Departamento de

San Fernando se opuso en un principio à entregar los restos del ilestre General Gravina; pero cuando se le hizo entender que el pensamiento del panteon era un toto nacional, la Marina se prestó desde luego gustosa El Sr. comoa (D. Cruz): Deseo saber si el Gebierno

tiene conocimiento de que en muchos puntos no se ha cumplido la ley votada en Córtes respecto al sorteo de 25.000 hambres para el reemplazo del ejercito; que por algunos Ayuntamientos se ha hecho un uso abusivo de la facuitad de dar hombres ó dinero, y que por otros se han hecho repartos vecinales no muy equi-

tativamente. Sobre esto último ruego á S. S. que fije su atencion en el que se ha verificado en Cartagena. Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia tambien voy á hacerle, por conducto de la mesa, otra pregunta. El Go-bernador de Leon ha dado por nulo el nombramiento del habilitado del clero en aquella diócesis; y si S. S. no está dispuesto á derogar ese acuerdo del Gobernador, tendre que pedir que venga aquí el expediente para hacer sobre él algunas observaciones.

Por último, é igualmente rogando á la mesa que lo longa en su conocimiento, dirijo una queja al Sr. Ministro de Hacienda respecto al atraso en que se halla la clase eclesiástica de muchas provincias en el percibo de sus asignaciones, pues en muchas desde Agosto y otras desde Setiembre no han cobrado un trimestre.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El sorteo de a quinta ha tenido lugar en cási todos los pueblos, y donde no se ha verificado es porque han entregado el cupo en dinero en la caja de redencion y enganches. En cuanto á los repartos vecinales que algunos Ayuntamientos han hecho, no puedo decir más sino que han sido aprobados por las Diputaciones provinciales; y si

hubiera alguno en que se hubiera faltado, el Gobierno se apresurará á hacer que se corrija.

El Sr. OCHOA: Satisfecho con la contestacion del Sr. Ministro, voy á dirigir á S. S. otra pregunta. ¿Podria decirnos el Gobierno cuándo van á celebrarse las elecciones de Diputados provinciales? Es el caso que esas Diputaciones, que no son hijas del sufragio universal, han mandado comisiones para el acto de la promulgacion de una Constitucion que establece ese su-El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Las eleccio-

nes de Diputados provinciales se harán luego que la Constitucion se promulgue; y respecto á la indicacion de S. S., debo contestarle que las actuales Diputaciones, nac das en los primeros instantes de la revolucion y nombradas por las Juntas, producto del sufragio universal, tienen todo el carácter necesario para venir representando á sus respectivas provincias en el solemne acto que ha de verificarse manana. El Sr. PREFUMO: Como Alcalde de Cartagena debo decir que el reparto vecinal que allí se ha hecho para reunir fondos con que redimir la suerte de soldados ha

Ayuntamiento Îlegó reclamacion alguna en el plazo que al efecto se concedió. De manera que las que hoy ha indicado el Sr. Ochoa son extemporáneas. Ese reparto no ha podido ménos de aprobarse, porque contra él ninguna observacion se ha hecho en tiempo oportuno. El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Jus-

sido aprobado por la Diputacion, y que ni a esta ni al

ticia y Hacienda las preguntas que les ha dirigido el Sr. Ochoa. El Sr. Ferrer y Garcés tiene la palabra para expla-

El Sr. FERRER Y GARCÉS: Señores, enemigo de las cuestiones personales, no puedo ménos de sentir un profundo disgusto al haber de ocuparme del Sr. Gobernador de Lérida, á quien no conozco más que por sus actos oficiales; pero contra quien tengo que formular fuertes acusaciones por un bando, de que seguramente tienen noticia todos los Sres. Diputados. Sin embargo, entro en la interpelacion con ménos dificultad considerando que la cuestion no es precisamente de personas.

sino de cosas, y cosas muy graves. La Constitucion que habeis hecho, por más que como decia ayer oportunamente mi amigo el Sr. Figueras sea un mosáico en que andan revueltos principios de diferentes escuelas, consigna no obstante los derechos individuales; y como en ellos fundamos nosotros el futuro triunfo de nuestras doctrinas, no extrañeis que seamos suspic ces y recelosos en ese punto. Pues bien: el Gobernador de Lérida los ha atacado en el bando á que me refiero, y lo ha hecho dirigiendo tambien injustas acusaciones á los que han procurado llevar al ánimo de los demás sus propias convicciones, atribuyendo á su conducta miras bastardas. ¿A quién se alude en esto? ¿á las corporaciones populares? ¿á los Diputados? ¿tal vez al que habla en este momento? Es preciso que se explique, y desde luego por mi parte digo que mi honra está más alta que ese Gobernador en sus apreciaciones. Pero dijo el Sr. Ministro el otro dia, á propósito del asunto de que me ocupo, que el Gobernador no habia mermado ningun derecho ni limitado libertad alguna, sosteniendo para defenderle que habia obrado bajo la presion de la noticia de que se trataba de hacer una manifestacion en contra del acuerdo de las Córtes Cons-

tituyentes. De eso hablaremos luego. Ăñadió que se referia á los carlistas; pero S. S. sin duda tiene un conocimiento imperfecto de la situación de la provincia de Lérida y de la historia del partido republicano, que existe allí por lo ménos desde que tenuso de razon. Ese partido me envió ya como Diputado republicano á las Córtes de 1834, y no por escaso número de votos, sino por la gran mayoría de los que

tomaron parte en la eleccion. El Gobernador de Lérida habrá podido guardarnos todas las consideraciones que se quiera en las comunicaciones secretas; pero la verdad es que no puede permanccer en su puesto despues de habernos tratado en público de esa manera. Por otra parte, ¿qué tiene que ver la conducta de los republicanos durante la lucha para que se ensañara con ellos de ese modo? La Autoridad debe ser siempre digna, cauta y circunspecta: como el Gobernador de Lérida no ha revelado en esta ocasion ninguna de esas cualidades, está justificada la modida de su separación, tanto más, cuanto que sa bando ha producido grande excitación, dando lugar á que dimitan los Jefes y Oficiales de la Milicia y á que proteste el Ayuntamiento de la capital, como probablemente lo habrán hecho despues los demás de la provincia.

Pero lo grave del bando no está aquí, sino en la limitacion ó negacion de los derechos individuales que se hace en este documento, segun van á oir las Córtes: «Si hasta el presente, dice el bando, cra lícito y tolerable todo género de trabajos pacíficos.....» (Sigue leyendo.) Es decir, que el Gobernador de Lérida, sobreponién-dose á las Córtes, erigiéndose en árbitro supremo, de-

clara al partido republicano fuera de la ley. Pero se dirá por el Sr. Sagasta que el Gobernador de Lérida, al hablar de manifestaciones, se resiere à las que tiendan á menoscabar la Constitucion. Menoscabar, señores, no es atacar; se puede menoscabar la Constiucion haciendo comprender que contiene errores que conviene corregir, y será bueno que se diga si puede hacerse esto legalmente para saber á que atenernos, para saber si podemos por este medio llevar nuestras convicciones á los demás. Yo ya sé que aquí se ha dicho por un indivíduo de la comision, contestando al Sr. Castelar, que podiamos seguir publicando nuestras ideas y haciendo nuestra propaganda; pero es preciso saber si piensa lo mismo toda la comision, el Poder Ejecutivo, sobre todo la mayoria de la Cámara. Esta declaracion es tan importante, que si no la obtuviéramos desde luego seria menester provocarla por medio de una pro-

Pero haga ó no el Gobierno estas declaraciones, es lo cierto que el Gobernador de Lérida ha procedido de una manera inconveniente; bien es verdad que en aquella provincia han pasado cosas que no sé si se habrán visto en las demás. En Lérida se ha repuesto en las oftcinas á los elementos que habian servido en las Administraciones pasadas. Un Secretario del Gobierno sustituyó al Gobernador, cuyo cargo estaba vacante, y empezó por suspender la Diputación durante 43 dias, faltando á una ley del Poder Ejecutivo; y no sólo no ha sido sometido á la accion de los Tribunales, sino que ha servido de mucho á la conspiracion altí planteada contra el partido republicano. Así las cosas, ¿es posible que deje d'adoptarse una determinacion? El partido republicano de Lérida tiene muchas que jas que seria largo enumerar; una de ellas es la poca consideracion con que han sido tratados hombres que han servido á la revolucion á las órdenes del General Contreras, y á los que se les habia dado modestas posiciones, de las que se han visto arrojados.

No quiero molestar más la atención de la Cámara, y concluyo regando al Poder Ejecutivo que considere lo que haya de hacer con nosotros, teniendo en cuenta que los elementos con que cuenta el partido republicano no se sofocan, no se matan, y es preciso que encuen.

tren espacio en que puedan moverse. El Sr. VICEPRESIDEN E (Ardanáz): Se suspende esta discusion. Votada definitivamente la Constitucion, ha llegado el momento de promulgarla; y no queriendo hacerlo la mesa sin tomar la vénia de las Cortes Constituyentes, se va á poner en su conocimiento el acuerdo

que lecrá un Sr. Secretario. El Sr. SECRETARIO (Llano y Persi): Dice así: «Las Cortes Soberanas y Constituyentes de la nacion

espanola decretan lo siguiente: » Articulo 1.º La Constitucion del Estado, votada definitivamente en la sesion de 1.º del actual, se promulgará de la manera más solemne en la sesion extraordinaria del dia de mañana.

"Art. 2.° Los individuos del Poder Ejecutivo, despues de promulgada la Constitucion, prestarán juramento acto continuo en manos del Sr. Presidente de las Córtes.

"Art. 3." Se pasará al Poder Ejecutivo uno de los originales de la Constitucion, firmado por los Sres. Di-putados, para que proceda inmediatamente á su promulgacion en todos los pueblos de España, dictando al mismo tiempo las disposiciones oportunas para que tenga desde luego puntual cumplimiento en todas sus

230.624,41

»Palacio de las Córtes 3 de Junio de 1869.»

El Sr. GARCÍA LOPEZ: Nos ha sorprendido la proposicion que se acaba de leer, por más que estemos acostumbrados á casos semejantes. Tambien en 1854 se presentaban así cosas de improviso. Ahora se propone nada ménos que se promulgue la Constitucion, y para ello se prescinde de todas las prescripciones reglamentarias. Esta proposicion no puede discutirse de improviso; sino que, segun el reglamento, debe quedar 24 horas sobre la mesa.

Siento que en este instante no se halle presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha consignado ya

su parecer acerca de este acto, poco conforme con lo que ahora se viene proponiendo.

Por otra parte, ¿ cómo aprobar una solemnidad que no sabemos en qué consiste, y que pudiera ser tal que hasta fuese causa de conflictos? ¿Por qué hacer innovaciones y exigirnos un voto que no podemos dar? No comprendo cómo en estas circunstancias se presentan

estas proposiciones embozadas y tan poco meditadas.

Tambien tengo que oponerme al juramento que se quiere exigir al Poder Ejecutivo. Habeis votado la libertad de conciencia y la libertad de cultos, y ¿quereis despues de esto renovar el juramento de otros tiempos? ¿Cuál va á ser la fórmula de ese juramento? Cosa es esta que tambien ignoramos.

Además, el art. 108 del reglamento dispone que odas las proposiciones se presenten antes de entrar en ta órden del dia, y sabido es que la que ahora se discute lse ha leido despues de haber entrado en la órdeu del dia.

Yo rogaria, pues, á la mesa que por lo ménos aclarara en qué consiste la solemnidad à que se refiere, suprimiese el juramento ó expresara siquiera su fórmula. El Sr. VICEPRESIDENTE (Ardanáz): La mesa se limita á hacer constar que ha guardado la consideracion debida á las Córtes, y que en uso de su derecho ha presentado, no una proposicion, sino un acuerdo. El Sr. Moncasi tiene la palabra.

El Sr. MONCASI: No esperaba tener que hablar sobre este decreto, y ménos que su impugnacion hubiera salido de esos bancos (señalando á los de la izquierda). No sé cómo puede decirse que se trata de arrancar indeliberadamente un acuerdo despues de tres meses de discutir la Constitucion. Lo que aquí se ha hecho ha sido guardar una consideracion à las Córtes, puesto que sin faltar en lo más mínimo la mesa hubiera podido pasar desde luego al Poder Ejecutivo la Constitucion para que la promulgara; pero ha creido más solemne y patriótico proponer este acuerdo, en que no sé cómo el Sr. García Lopez ha podido encontrar un cargo para

Esto mismo explica la especie de contradiccion que ha creido hallar S. S. entre el parecer del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la conducta que ha observado la mesa queriendo dar gran solemnidad á un acto que nunca puede ser ocasion de conflictos.

Así como de pasada ha querido el Sr. García Lopez promover una cuestion que pudiera ser gravisima, pero que no lo será sin duda alguna; me resiero á la del juramento, que S. S. considera incompatible con la libertad de cultos que hemos votado; y preguntaba con este motivo cuál seria la fórmula. Recuerde S. S. la de la Constitucion de 1837, y verá que tanto S. S., á quien considero católico, como el Sr. Suñer, como cualquiera otro. puede adoptar esta fórmula y jurar con ella la Constitucion. Tampoco puede por tanto haber en esto peligro alguno. ¿O es que S. S. no quiere ningun juramento? Entónces se constituye en representante de una secta que no habiamos tenido aquí hasta ahora, la de los kuákeros, que no quieren ningun juramento.

Concluyo por la última observacion del Sr. García Lopez, diciendo que esta proposicion se ha presentado en tiempo oportuno, puesto que todavia no habiamos entrado en la órden del dia.

El Sr. GARCÍA LOPEZ: Insisto en que para promulgar la Constitucion no era necesario un acuerdo, como le ha llamado el Sr. Presidente; ni un decreto, como le ha llamado el Sr. Moncasi, bastando que se insertara en la Gaceta; pero queriendo introducir innovaciones y dar al acto cierta solemnidad, creo yo que las Córtes deben conocer todos sus detalles.

Por lo que hace al juramento, no se comprende que individuos que merecen la omnimoda conflanza de la mayoria de la Camara tengan que sujetarse a prestarle. Dice el Sr. Moncasi que la fórmula está en el reglamento: ¿en qué artículo? No existe, y no existiendo no debe crearse.

El Sr. MONCASI: El Sr. García Lopez sostiene que no existe el juramento, y ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer la fórmula que se ha venido observando en las Córtes españolas desde 1837 hasta el dia. En cuanto á la solemnidad del acto, no acierto á

poner al Sr. García Lopez de acuerdo con S. S. mismo. para ocuparse de esto, y por otra quiere que descienda á los pormenores de la tropa que ha de formar y de los fuegos artificiales que se hayan de quemar. Al leerse el juramento ruego á los Sres. Diputados fijen su consideracion en la primera parte, que dice: »¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española?» Si así y todo cree S. S. que este juramento es depre-

sivo, será una opinion suya: yo no puedo entender que con esto se deprima á nádie.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Otras consideraciones, además de las ya expuestas por el Sr. García Lopez, me obligan á oponerme á este acuerdo. Las Constituciones son harto respetables; cuando se promulgan deben observarse, y esto no puede acontecer con la que ahora se quiere promulgar, porque consigna una Monarquía y no hay Rey; dice que las leyes han de ser hechas por las Cortes y sancionadas por el Rey, y que ha de haber dos Cámaras; y deade que se promulgue la Constitucion puede decirse que estas Córtes van á suicidarse, porque si ha de observarse hay que traer un Rey y proceder à una nueva eleccion para constituir la otra Cámara à fin de que las leyes puedan discutirse por uno y etro Cuerpo Colegislador y ser sancionadas por la Corona.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Scñores, si no se viera, no se creeria lo que está pasando: dar im-

portancia á una cosa que no la tiene es hablar por

querer hablar, ó ver las cosas al revés. La cuestion es muy sencilla: votada la Constitucion udiera el Presidente de la Cámara haberla pasado al Poder Ejecutivo, y este promulgarla desde luego; pero el Sr. Presidente de la Camara ha querido guardar esta consideracion á las Córtes y revestir el acto de cierta solemnidad. ¿Es que esto perjudica á los señores de enfrente? Diganlo con franqueza; pero en lo demás, si el Sr. Presidente de la Cámara retira ese acuerdo, mañana puede sin embargo promulgarse la Constitucion.

El Sr. García Lopez no hubiera dicho nada si se hubiese promulgado esta ley como otra cualquiera; pero habiendo de darle mayor formalidad, quiere que las Córtes entiendan en todo esto.

Señores, ¿ de cuándo acá las Córtes han descendido á redactar programas de funciones? ¿No es esto gana de poner obstáculos? Yo rogaria al Sr. Presidente que retirara ese acuerdo, sin embargo de lo cual mañana se promulgaria la Constitucion; pero si no se quiere hacer esto, espero que los señores republicanos reserven su oposición para cosas en que esté más justificada.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Cási no tengo nada que rectificar, puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha referido al discurso del Sr. García Lopez, prescindiendo de cuanto he tenido el honor de exponer respecto à las consecuencias de promulgarse una Constitucion que no se puede cumplir en varios de sus artículos.

Recuerdo que el Sr. Figueras quiso hacer una observacion igual dias pasados, cuando se iba á votar definitivamente el Código fundamental. Entónces se le replicó que no era aquella la ocasion oportuna; ahora se dice una cosa parecida, tratando de esta manera de elu-

dir las cuestiones. Para concluir, diré que el silencio que se ha guardado sobre mis razones me afirma más y más en mi idea de que las Córtes se suicidan el dia que se promul-

gue la Constitucion. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Me apresuro

á tranquilizar al Sr. Diaz Quintero, asegurándole que no tendrá lugar ese suicidio. Las Constituciones se promulgan, aunque haya ar-

tículos que por el momento no puedan tener ejecucion. ¿Qué se adelantaria tampoco con que no se promulgara? Con lo que se adelantará será con que se promulgue, porque los derechos individuales consignados en ella tendrán desde luego aplicacion, resolviéndose cualquier dificultad, cuando se suscite, en el sentido siempre más favorable á la libertad. Siendo esto así, ¿ qué se va á conseguir con que no se promulgue la Constitucion? Comprendo que se opongan á esto los señores de la montaña blanca; pero no los señores que se sientan enfrente. ¿Qué vais perdiendo en esto, cuando teneis una Constitucion la más liberal del mundo? ¿Para qué tanta prisa en discutirla, si habia luego de quedar aqui detenida? Repito que no comprendo la conducta de los señores de enfrente en esta ocasion.

El Sr. GARCÍA LOPEZ: Contestando al Sr. Ministro de la Gobernacion, diré que mi oposicion tenia tres objetos: primero, que no encuentro razon para interrumpir la prescripcion del derecho comun con respecto á la promulgacion de las leyes. Nosotros habiamos creido que hecha la Constitucion se habia de promulgar, y dice el Sr. Ministro de la Gobernacion: «¿No os agrada el acuerdo que presenta la mesa? Pues que lo retire el Presidente de la Cámara; que mande el proyecto al Poder Ejecutivo, que lo publicará en la Gace-TA.» Perfectamente, Sr. Ministro, estamos de acuerdo; esa promulgacion es de derecho perfecto, ycon ella basta: pero con esa promulgacion solemne, cuya solemnidad no decis en qué ha de consistir, venis à romper la tradicion y las reglas del derecho comun, relativas á la promulgacion de las leyes.

Segundo motivo de mi oposicion. Esa solemnidad ha de proporcionar grandes gastos al país, y las Côrtes Constituyentes tienen el derecho de conocerlos de antemano, de discutirlos y de aprobarlos ó desecharlos.

El tercer motivo por que yo he combatido este acuerdo se refiere al juramento que ha de prestar el Poder Ejecutivo. Prescindo de esa especie de desconfianza que parece abrigar la mayoría respecto del Poder Ejecutivo obligándole á jurar el cumplimiento de la Constitucion; pero no puedo ménos de hacer notar que S. S. ha callado respecto á una cosa importante, respecto á la fórmula que se ha de emplear.

Estos son los tres objetos que me han obligado á pedir la palabra en contra de este acuerdo. Por lo demás, nosotros no tenemos inconveniente en que se solemnica la promulgacion de la Constitucion, que yo estoy muy éjos de creer, como el Sr. Ministro, la más liberal del mundo: lo que queriamos era saber los gastos que traerá esa solemnidad para ver si debiamos ó no votarlos. porque estamos persuadidos de que por más que vistais a Constitucion con todo el aparato que tengais por conveniente, el país la ha de recibir diciendo como el fabulista: «Constitucion, aunque vengas de dominó, te

El Sr. DIAZ QUINTERO: Muy torpe he debido estar al explicarme, puesto que no he sido comprendido por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo no me opongo a la promulgacion; ¡cómo, si la deseo! Lo que yo quiero es que se aclare cómo se va á promulgar un Código que no puede cumplirse en todas sus partes, si entre otras cosas no se disuelven estas Córtes para traer otras compuestas de dos Cámaras que hagan las leyes

Por otra parte, el Monarca le deben elegir estas Córtes, y yo no sé cómo pueden compaginarse ámbas cosas. Por eso creo que vais á promulgar la Constitucion ántes de que esté concluida.

El Sr. sonní: Voy á decir muy pocas palabras, y esas excitado por algunas de las que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernacion.

S. S. ha dicho que nosotros veiamos las cosas al revés. Sin embargo, nosotros acertamos; y S. S., que las ve al derecho, yerra hoy como erraba cuando como director de un periódico se burlaba de la autonomía individual y de la del Municipio y la provincia. ¿Cuándo se ha visto, señores, que se promulgue una ley para que no se cumpla desde el momento de su promulgacion? No obligan las leyes desde el dia siguiente á aquel en que se publican en la Gacera? Pues si esto no puede suceder con la Constitucion, ¿por qué la promulgais?

La Constitucion contiene un artículo por el cual ha de ser parte de ese Código la ley hecha para elegir el Monarca, y aun no sabemos cómo ha de elegirse este. ¿No es ridiculo promulgar una ley que es imposible que se cumpla en muchas partes? No somos, pues, nosotros, sino vosotros, los que teneis empeño en ridiculizar la Constitucion que habeis hecho.

Nosotros no queremos tampoco entorpecer la promulgacion; pero os decimos que por mucha importancia que querais dar á ese acto, sólo será solemnidad oficial; importancia popular no tendrá ninguna Yo no creo siquiera como algunos republicanos que debemos estar de luto, porque como habeis hecho una Monarquía imposible porque no teneis Monarca, se tendrá que quedar en proyecto, y por lo tanto estaremos, más

bien que de pésame, de enhorabuena. Decia el Sr. Sagasta que, si no se habia de promulgar la Constitucion, para qué haberla hecho con tanta prisa. Pues nosotros no hemos tenido prisa para hacerla; ni tampoco deseo de que se tardara en aprobarla; teniamos que cumplir deberes en la discusion de los principios que hemos sostenido siempre, y los hemos cumplido hasta donde han alcanzado [nuestras fuerzas; pero ni hemos precipitado la discusion, ni la hemos retardado. Vosotros habeis sido los que habeis querido precipitar la discusion para salir de la interinidad, y ahora quereis promulgar la Constitucion, á pesar de que comprendeis que de la interinidad en una ó en otra

forma no podemos salir. Vais á promulgar la Constitucion, y desde el dia siguiente estamos aquí demás, porque debe haber dos Cámaras. ¿Vais á promulgar la ley para que no se cum-pla? Pues esa manera elástica de aplicar las leyes es muy dada á inconvenientes.

Obremos, pues, sin precipitacion, y no promulguemos una ley que no puede ser cumplida, porque la faltan todos sus complementos. En seguida se aprobó el proyecto, prévia la oportuna

pregunta hecha por ei Sr. Secretario Carratalá. El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ardanaz): En virtud del acuerdo que las Córtes acaban de tomar, se promulgará mañana la Constitucion con las formalidades que acuer-

de la mesa. Oportunamente se avisará la hora á que ha de tener lugar este solemne acto.

Continúa el debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Ferrer y Garcés. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo siento señores, molestar á la Cámara con la interpelacion

anunciada por el Sr. Ferrer y Garcés; y si no fuera por deferencia no contestaria á S. S., que no ha hecho más que ampliar la pregunta que hizo el otro dia.

El Sr. Ferrer y Garcés dice que el Gobernador de

Lérida usa en su bando palabras injuriosas para los Diputados de esa minoría; pero ¿qué afan tiene el señor Ferrer y Garcés de aplicarse palabras que á él no van dirigidas? El Gobernador no se dirige á nádie; no hace más que señalar un mal que ha tenido lugar en aquella provincia y en otras muchas, y despues de mis explicaciones del otro dia vo no se cómo S. S. insiste en lo que dijo, cuando le cité documentos de ese Gobernador. en que hablando de S. S. le trata con la consideracion y

la justicia que S. S. se merece. Tampoco es cierto que el Gobernador se precipitara á dar el bando en cuanto supo el acuerdo que habian tomado las Córtes; lo que hubo fué que el bando se dió porque los funcionarios dependientes de esa Autoridad a dijeron que se iba á turbar el órden en contra del acuerdo de las Córtes Constituyentes, secundando una manifestacion que se habia hecho en Barcelona, donde se estaban levantando barricadas.

Así se lo dijo el Jefe de la Guardia eivil, y bajo esa impresion dió el bando, que despues de todo no dice nada de particular.

«Falsas predicaciones, llenas de seductoras promesas más falsas aun, han podido extraviar la opinion de algunos incautos que han servido de escabel á ruines y bastardas ambiciones; pero la inmensa mayoría de la nacion española, representada por sus elegidos en el Congreso Constituyente, ha venido una vez más, por medio de una votación de las más numerosas que registran los anales parlamentarios, á dar un mentis á los falsos apóstoles de utópicas doctrinas, levantando la Monarquía democrática como la más pura expresion de la voluntad de la revolucion de Setiembre.

»Si hasta el presente era lícito y tolerable todo género de trabajos pacíficos para que fuese adoptada una forma determinada de Gobierno, hoy, que el fallo de la Asamblea la ha fijado de un modo irrevocable, seria un delito de lesa soberanía toda manifestacion, ya tumultuaria ó pacífica, que tendiese á menoscabar esta resolucion soberana.»

Que tendiese à menoscabarla; pero ¿habla acaso el Gobernador de que en adelante no se pueda hacer lo que hasta ahora se ha hecho en la prensa y en las reuniones? No; y la prueba es que la prensa allí ha se-guido escribiendo con la misma falta de consideracion á los acuerdos de las Córtes que escribia ántes. ¿Hay algo de extraño en un bando en que sólo se dice que seria un delito de lesa soberania el tratar de menoscabar el acuerdo de las Cortes? Si no puede hacer esto un Gobernador, ¿qué es lo que puede hacer?

El Gobernador de Lérida ha seguido respetando como debia el ejercicio de los derechos individuales, y hasta se ha hecho alarde de reuniones que no se hubieran tenido para tratar del acuerdo de las Córtes; y un periódico republicano que alli se publica sigue diciendo en todos sus artículos: jabajo los Reyes! įviva la república federal!, y sin embargo el Gobernador no lo impide; y á pesar de todo lo que se ha hecho para evitarlo, ha seguido permitiendo lo que era lícito.

Dicen S. SS. que la provincia de Lérida ha sido siempre republicana, y citan el ejemplo de 1854. Pues yo diré que entônces el Sr. Ferrer y Garcés no venia como republicano, y el otro compañero suyo no quiso ni votar contra la Monarquía. Despues esa provincia ha mandado aquí siempre Diputados cuneros, y el partido que es ahora republicano ha tomado parte en las elecciones cuando los partidos liberales se habian retraido, concurriendo á los comités los mismos que hoy son furiosos partidarios de esas ideas. ¿Qué han hecho esos republicanos por la revolucion? Nada: todas las provincias catalanas han contribuido á los movimientos libe-

rales, ménos la de Lérida, que á pesar de los esfuerzos de los Sres. Castejon, à quien nunca se agradecera bastante lo que nos han ayudado, no contribuyó nunca para nada. ¿Por qué? Porque lo que allí habia eran muchos, muchisimos carlistas que ahora son republicanos de los más exaltados.

¿Y despues de la revolucion? Una vez constituida la Junta, llegó allí el Sr. Orense, y entónces se volvió toda la provincia republicana federal, y lo fueron los Ayuntamientos, y la Diputacion, y todos los empleados; y naturalmente lo fueron despues los Diputados que ha

mandado aqui. Y por cima de todo este ramillete de republicanismo el Gobernador fué tambien republicano, y con estos auspicios las elecciones municipales no podian ménos de dar el resultado que han dado. Sépase, pues, de donde ha venido esa nube de republicanos federales, de los cuales ántes no se conocia ninguno. (El Sr. Castelar: Sí se conocian.) No se conocia ninguno, incluso el señor Castelar; y si S. S. quiere, ya discutiremos este punto.

Dice el Sr. Ferrer y Garcés que el bando del Gobernador de Lérida había producido gran perturbacion.

Pues yo le contesto á S. S. que la habrá producido entre los republicanos; porque respecto de muchísimas personas liberales de aquella provincia tengo partes en que se me pide que sostenga á esa Autoridad, que cumple persectamente con su deber.

Que el Poder Ejecutivo no ha respetado los funcionarios nombrados por la Junta. Por mi parte, si los he quitado ha sido porque hacian uso de su destino, no para desempeñarle, sino para propagar ciertas ideas. Yo no quiero los empleados más que para que cumplan con su obligacion; y si no lo hacen los quito, no porque sean republicanos, sino porque no son buenos em-

El Sr. VICEPRESIDENTE (Ardanáz): Sr. Ministro, piensa S. S. ser aun muy extenso? El Sr. Ministro de la GOBERNACION: La cosa no

lo merece, y he concluido. El Sr. VICEPRESIDENTE (Ardanáz): Se suspende

esta discusion. Las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. Rector de la Basílica de Nuestra Señora de Atocha habia pasado una comunicacion invitando al solemne Te Deum que se celebrará mañana en accion de gracias por la promulgacion del Código fundamental.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Macía Castelo. Las Córtes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, en que participaba las comisiones que habian enviado las provincias para el solemne cto de la promulgacion de la Consti-

Se mandó pasar á las comisiones respectivas las siguientes exposiciones, presentadas por los Sres. Diputados que á continuacion se expresan:

Por el Sr. Coronel y Ortiz, una exposicion de los vecinos de las parroquias de Santa Marina de Cabreiros, San Martin de Piñeiro, San Julian de Casas, San Pedro de Bonpart, San Pedro de Miraz, San Andrés de Busada, San Miguel de Candamin y Santa Eulalia de Burgaz pidiendo la completa abolicion del impuesto personal. Por el Sr. Caparrós, una de D. Pedro Cayetano de Bueda, de 60 años de edad, vecino de Beas de Segura, provincia de Jaen, solicitando se indague el paradero del expediente que se formó para indemnizarle de las pérdidas sufridas en su fortuna por la libertad. Por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, una de los

Médicos forenses de la ciudad de Córdoba pidiendo que en el presupuesto se consigne la cantidad necesaria para el pago de los haberes que tienen devengados, y que han debido percibir como las demás clases que cobran de la nacion. Por el Sr. Gil Berges, una de los directores de los

periódicos políticos que se publican en Zaragoza solicitando la modificacion de la órden expedida por el Ministro de Hacienda, relativa á las tarifas de contribucion por las publicaciones periódicas. Por el Sr. Chacon, una del Ayuntamiento de Alha-

ma, provincia de Granada, en solicitud de que se le autorice para la organizacion de la Milicia en dicha lo-El Sr. VICEPRESIDENTE (Ardanáz): Orden del dia

para mañana: A la una, en el pórtico del Palacio de las Córtes, promulgacion de la Constitucion, y en seguida se recibirá el juramento al Poder Ejecutivo por el senor Presidente dentro del salon de sesiones. Traje de ceremonia.

Se levanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Llegaron ayer á esta capital los restos de varios hombres célebres con destino al Panteon Na cional que se inaugurará el domingo 13.

A las seis de la mañana se hallaban en la estacion de Atocha los restos de Ambrosio Morales y del Gran Capitan. El primero viene en una urna de plomo, metida à su vez en otra de caoba. Se conserva sólo la calavera, los huesos de un brazo, tres ó cuatro costillas y varios fragmentos de huesos. El Gran Capitan viene tambien en una caja de plomo y otra de caoba. Con los restos han venido comisiones de las provin-

cias de Córdoba y Granada.

Tambien llegaron à la misma estacion los restos de Lanuza, que estaban en Zaragoza. Asistieron al anden el Capitan general de Madrid

los Sres. Olózaga, Madoz, Lasala, los indivíduos de la comision nombrada para preparar los trabajos del Panteon Nacional, y los Diputados de todas las provincias que formaban la antigua Corona de Aragon. Un batallon de Ingenieros y un escuadron de caba-llería del regimiento de Pavía esperaban en la estacion

é hicieron los honores correspondientes. Desde la estacion al templo de Atocha se trasladaron los restos procesionalmente y con solemnidad en

carruajes lujosos, servidos por criados de gala.

En la capilla del templo donde han quedado depositados los restos esperaban los Notarios que levantaron

actas de la recepción.

ANUNCIOS.

PERRO-CARRIL DE ALMANSA Á VALENCIA Y Tarragona.—KILÓMETROS EN EXPLOTACION, 393.—Productos del 24 al 31 de Marzo de 1869. Reales. Veintiun mil quinientos cuarenta y cin-185.726,77 co viajeros..... 189.720,91 Mercancias, ganados y demás..... TOTAL..... En igual período de 1868..... 344.259,73 Aumento en 1869..... 31.187,95 Productos desde 1.º de Enero al 31 de Marzo de 1869..... 4.092.264,11 Idem id. id. de 1868..... 3.861.639,70

Aumento en 1869.....

accidental, Andrés Campo.

Valencia 1.º de Junio de 1869.-El Director gerente

MOMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DEL Noroeste de España. — No habiendo podido tener efecto por falta de representacion del suficiente número de acciones la junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el dia 30 del actual, el Consejo de administracion, en exacto cumplimiento de lo que previene el art. 37 de los estatutos, ha dispuesto convocarla de nuevo para el dia 13 de Junio próximo en el domicilio social, calle Ancha de San Bernardo, número 54, principal.

Con arreglo á lo que en el párrafo segundo del mis-mo artículo se establece, serán válidos los acuerdos de esta reunion, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el de las acciones que posean ó representen, siempre que recaigan sobre las resolucio. nes puestas á la órden del dia.

Los depósitos ya hechos y que no se retiren subsistirán válidos. Los que nuevamente deseen hacerse pueden efectuarse en la Secretaria general en Madrid, calle Ancha de San Bernardo, núm. 54, ó en París, 35, boulevard des Capucines.

Madrid 31 de Mayo de 1869.—El Secretario general. Eduardo de Carcer.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA á Sevilla.-El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de avisar á los señores accionistas que en la junta general celebrada el 28 de Mavo último se ha acordado repartir un dividendo de reales vellon 47,50 (frs. 12,50) por accion, por saldo de las utilidades del ejercicio de 1868.

En su consecuencia los pagos se harán desde 1.º de Julio próximo, todos los dias no feriados de diez á dos

En Madrid, oficinas de la Compañía, Fuencarral, 2. En París, en el Crédito moviliario francés.

En Bruselas, casa de los Sres. Brugman, hijos. Los cupones deberán presentarse con facturas duplicadas que se facilitarán en los puntos arriba indi-Igualmente, y en los sitios y horas ya citados, pro-

cederá esta Companía al pago del cupon de las obliga-ciones que vence en 1.º de Julio á razon de rs. vn. 28,50 Estos cupones se presentarán tambien bajo facturas duplicadas, que podrán recogerse en los mismos puntos

de pago. Madrid 5 de Junio de 1869.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas.

En el sorteo verificado el 28 de Mayo próximo pasado para el reintegro de las 14 acciones de esta Sociedad que deben ser reembolsadas á la par en este año han sido premiados los números siguientes:

16.231 á 16.240.—26.231 á 26.234.

El reembolso de estas acciones se hará todos los dias hábiles desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, desde 1.º de Julio próximo: En Madrid, oficinas de la Compañía, Fuencarral, 2.

En Paris, en el Crédito moviliario francés. En Bruselas, casa de los Sres. Brugman, hijos Las acciones se presentarán bajo facturas duplicadas

que se facilitarán en los puntos designados.

Madrid 5 de Junio de 1869.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas.

COCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERocial.—Billetes hipotecarios del barrio de Salamanca.-El dia 30 del corriente mes vence el cupon número 3 de estos billetes, y desde el mismo dia queda abierto su pago á presentacion con factura duplicada en las oficinas de la Sociedad española de Crédito comercial, sitas en el barrio de Salamanca, calle de Serra-

Madrid 5 de Junio de 1869.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María

ANCO DE SANTIAGO.—EN VIRTUD DE ACUER-do de esta fecha de la Junta de gobierno, se convoca a los señores accionistas del Banco á sesion extraordinaria que tendrá lugar en sus oficinas, calle de la Algalia de arriba, núm. 5 antiguo y 11 moderno, el dia 20 del mes actual, á la hora de diez en punto de su mañana, para deliberar acerca de la liquidacion del Banco. Los señores accionistas que deseen asistir personal-

mente ó hallarse debidamente representados en dicha junta general deben presentar sus titulos en la Secretaría de esta Sociedad con la anticipacion de ocho dias que presija el art. 17 de los estatutos á fin de obtener la correspondiente credencial.

Santiago 31 de Mayo de 1869.-Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Presidente de turno, Patricio de A. Moreno

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.-Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por Por	un n tres	nes meses	3	1	escs. 200 600	mils
Provincias, inclusas (1) las Islas Baleares y Canarias	Por Por Por	tres seis un a	meses meses ño	s	6 42 32	٠	
Ultramar 1	Por t	tres	mese	s	9		
Extranjero	Por Por	tres seis	meses meses	S	7 14	200 400	

Los anuncios y suscriciones para la Gacera se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

San Norberto, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesas.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Junio de 1869.

HORAS.	Altura del baró- metro re- ducida á 0° y en milí- metros.	TEMPER Y HUMEI AIR Termo	DAD DEL E.	DIREC y clase de		ESTADO
6 m.4 9 id 42 dia 3 tarde 6 id 9 noche	708 36	23°,3 29°,1 29°,6	15°,3 16°,8 16°,3	N. N. E. E	Idem Idem Viento Brisa	Al. celaje Nubes Celajería.

Temperatura máxima del aire, á la sombra...... 32.3 Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierte. Diferencia..... Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 39,8 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 61,2 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....»

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia anterior al de la fecha fueron las siguientes:

. ~		но	RAS DE	OBSER	VACION		-
AÑOS.	6 m	9 _m	12	$3_{\rm t}$	6 t	9 _n .	12 _n
1860 1861 1862 1863	11°,7 11 ,0 15 ,1 18 ,2	18°,4 14 6 20 ,3 24 ,3	20°,3 18,1 24,4 26,5	23°,4 20 .5 27 .2 28 ,2	22°,9 24 ,7 35 .9 24 .2	16°,9 14,1 20,0 15,9	14°,4 11 ,4 18 ,2 15 .6
1864 1865 1866 1867 1868 1869	13 .4 15 .7 8 .8 12 ,1 14 .0 14 ,3	18.6 21,8 45,2 46,7 20,9 21,8	22,7 27,4 19,4 19,3 24,6 26,8	25 .2 28 .7 19 .6 21 .8 27 .7 28 ,7	23 .2 26 .8 17 .8 20 .1 26 .0 27 .2	18.2 22.9 12.8 15.4 18.9 21.7	18,3 47.8 40,4 40,9 46,2 46,8

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion v velocidad del viento fueron estas:

_	TEM	PERATU	IRAS.	AG	UA.	VIENTO.		
AÑOS.	Máxima	Mínima.	Máxima al sol.	Evapo- rada.	Llovida.	Direccion,	Velo- cidad	
				mm	nom		km	
1860	27°,3	8°,6	36°,8	8.7	0.0	NNO-SO-NNE	,	
1861	23 ,1	9,4	32,2	1.2	3 4	NE) x	
1862	28 ,6	42 2	39 4		0.0	NE-SO-NO	×	
4863	33 .2	15.2	42 1	3,9	57.0	N) »	
1864	26 ,8 28 .8	10,6	36 2	4,5	0,0	SSO	×	
1865		6.1	42 ,6 30 1	6.5	0,0	SSE	»	
1866		9.6	1	5,1	0,0	80	-287	
1867	22 ,4			11,8	0,0	NNE	852	
1868	28 ,3	12,0	39 .2	٠, ٠	0,0	NE	521	
1869	130,9	1 11,8	42,2	7,5	0,0	ENE-O(var)	254	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 5 de Junio de 1869.

	Altura	Tem.				
	baromé-	peratu.	Direc.	Fuerza		•
LOCA-	trica á 0°	ra en	Direc.	ruerza	Estado	77-4-3
-	y al ni- ve' del	grados	cion del	. del	Listado	Estado
LIDADES.	mar en	i ~			del cielo.	J. 1
	milime-	centesi.	viento.	viento.	uei cieig.	de la mar.
	tres.	males.				
~~~						-
Bilbao	762,7	26,0	N. 0	Brisa	Despej	P.ºoleaj.
Oviedo	762,5	21.0	N. E	Calma	Cási d.º.	»
Coruña	759,2				Despej	Trang.a
Santiago	762,2	27,4	0	Idem	Nubes	» ¯
Lisboa	761,3	22,0	N. 0	Idem	Muy n.°.	» .
Badajoz	760.7	21,0	S. O	Brisa	Despei.º.	<b>3</b> 3
S. Fer. 7 h.	759,7	23.2	E	V.º fte.	Cubierto	Bel a.
Sevilla	760,2	28.0	E	Brisa	Nubes	٠ (ر.
Tarifa	758,4	18.2	E	V.º fte.	Cub erto	Picada.
Granada	765,0	21,4			Nubes	»
Alicante	767.3	24.0	N. E	Idem	Despej.º.	Gruesa.
Murcia	766.3		E	Calma	Cási d.º.	»
Valencia	766,7	21,8	N. E	Brisa	Despej.º.	Rizada.
Palma	»	»	) »	))	'n	>>
Barcelona.	765,6	21,8		Viento	Calina	P.º oleaj
Zaragoza	762,1	24,2	S. E	Brisa	Despej.º.	)
Soria		21,2	N. E	Calma	Idem	- »
Búrgos		21,9	N 0	ldem	Idem	»
Valladolid.	763,9	24 0		Idem	Idem	»
Salamanca.	763.8	26.0			Idem	»
Madrid	763,5	23,3	E		Aì celaje	
Ciud-Real.	765,0	25.8	S		D.º, nubs	»
Albacete		20.0		Brisa	Despej.º.	»
Brest 7 h		13.6	S. S. O.	Calma	Cubierto	Bella.
Bayona (id.)		17,0	{E	Brisa	Br.a, d	Picada.
Cette (id.)		22,0	N. O	Calma.	Desnei.	Calma
Marsella (id	765,7	19,3	N. E	Brisa	Idem	Idem.

	Baró- metro	Tem- pera-	Tension	Hume-	VIE	NTO.	ESTAD(
HORAS.	redu- cido á 0°.	tura en		dad re- lativa.	•	Fuerza (2)	del cie <b>țo.</b>
	milíms	-	milíms.			grams.	
m. n.	764.83	16°,9	11,10	79	0	43	Nubes.
2	764.60		11,46	84	0	36	Cási c.º
4	764 53		10 59	83	0	21	Idem.
6	764,45		9,53	81	0	20	Algs. nb
8	764,84	16,0	10,01	71	N. O	27	Idem.
10	764.78		9,98	73	N. O	24	Nubes.
m. d.			9,91	68	0	24	Ms. nbs
2	764,35		10,72	65	N. 0	18	Algs. nbs
4	764,12		10,90	67	0	44	Idem.
. 6	764,12		10,97	69	0	20	Idem.
8.	764,91	17,2	10,77	76	0	. 0	Al.a nul
10	765,11	16,6	11,02		Calma.	0	Despej.
m. n.	764,78	14,6	10,82	90	ldem	0	Idem.

evacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

nperatura máxima del dia	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
nperatura mínima del dia	13.7
nperatura máxima al sol	40 .1
aporacion en las 24 horas	3,6 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna

BOLSA DE MADRID.

Colizacion oficial del 5 de Junio de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 26-85, 25, 55 y 50; 26-70, 90, 27-25 y 27-00 pequeños; á plazo, 26-15, 35 y 40 fin cor. fir.

35 y 40 fin cor. fir.

Idem del 3 por 400 consolidado exterior, publicado, 30-20.

Idem del 3 por 400 diferido, id., 25-95, 26-00 y 25-95.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-75 y
99-00; no publicado, 98-80 p.

Idem id. de la segunda serie, publicado, 84-40.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, Idem id. en carpetas provisionales, id., 56-30, 55-00, 55-75 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs.,

idem, 50-50 y 60.
Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 50-30.
Acciones del Banco de España, no publicado, 147-75 p. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-90, París á 8 dias vista, 5-19 d. PLAZAS DEL REINO.

		Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
	Albacete	par.	ж	Lugo	-,	1/2
	Alicante	par.	×	Málaga		<b>,</b>
	Almeria	1/2	, x	Murcia		. ,
Э.	Avila	1/4 d.	u u	Orense	1/2	20
_	Badajoz	1/4	<b>3</b> 0	Oviedo	70	1/4
0	Barcelona	»	1/8	Palencia		<b>&gt;&gt;</b>
U	Bilbao	par.	· x	Pamplona		1/8 d.
	Búrgos	par.	ъ	Pontevedra		1/4
	Cáceres	par.	, a	Salamanca		•
-	Cádiz	par.	×	San Sebastian.		4/4
	Castellon	par.	x	Santander	par.	×
	Ciudad-Real	1/4	. ,	Santiago		<b>&gt;</b>
	Córdoba	par p.	. »	Segovia	1/2	<b>)</b>
S.	Coruña	par d.	, <b>»</b>	Sevilla	par.	)
	Cuenca	1/4	) x	Soria	. د	• »
_	Gerona		»	Tarragona	×	4/8 d
s.	Granada		×	Teruel	par.	, <b>)</b>
	Guadalajara	1/2	) »	Toledo	par.	<b>»</b>
	Huelva		»	Valencia	par.	)a
b.	Huesca		×	Valladolid	1/4	<b>3</b>
	Jaen		1/4	Vitoria	par.	<b>3</b> 0
	Leon			Zamora	par.	×
	Lérida		<b>»</b>	Zaragoza	x	1/2,1/4
	Logroño	par d.	) »	U	I	

BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 4 de Junio. — Consolidados, 92 318 á 112. Paris 4 de Junio. — 3 por 100, á 71-30. — 4 112 por 100, á 101-95. — Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26 114.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR YMENOR. Carne de vaca, de 3,800 á 4,200 escudos arroba, y de 0,168 i 0,212 escudos libra. Idem de carpero, de 0,168 á 0,212 escudos libra. Idem de cordero, de 0,150 á 0,155 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra. Tecino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra. Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra. Aceite de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 es-Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos. Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judias, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,448 á 0,460 es-

cudos libra. Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,418 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido.... 415 fanegas. Precio medio.... 4,992 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 5 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás

# ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las nueve de la noche. -

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul). — A las nueve de la noche.—Un boticario en las Termópilas. — La re-volucion de España. —El artículo 33.—El gran baile cómico El carnaval de Versalles.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos). — Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática. — Hoy tendrán lugar dos grandes funciones, la primera à las cuatro y media de la tarde y la segunda á las nueve de la noche, en la que trabajaran Mr. Avolo y el grande elefante ameri-

JARDINES DE APOLO.-Gran baile de inauguracion,

des de las siete de la tarde á las once de la noche.

IMPRENTA NACIONAL.